

**Número 16.- Sesión Extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

Concejales

D<sup>a</sup> Nuria López Flores

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos

D. José Antonio Medina Sánchez

D<sup>a</sup> Lourdes Couñago Mora

D<sup>a</sup> Esther García Fuentes

D<sup>a</sup> Yolanda Morales García

D. Manuel Bravo Acuña

D. Oscar Curtido Naranjo

D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes

D. Juan Jesús Pérez de la Lastra Milán

D. Francisco Laynez Martín

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D. Antonio Izquierdo Sánchez

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Sánchez Moreno

D. Moisés Rodríguez Fénix

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y veinticinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO UNICO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PARA LA APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2017.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el pasado día 25 de octubre de 2016, al punto Único, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, y del representante del Grupo Mixto SI SE PUEDE ROTA, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2017.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, D. Manuel Bravo Acuña, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Manuel Bravo Acuña, Concejal Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, eleva la siguiente propuesta para la aprobación de las modificaciones y derogación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2017.

Para abordar la modificación de las ordenanzas fiscales debemos partir del vigente plan de ajuste, que fue aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación el día 31 de agosto de 2015, al punto 2º y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mediante comunicación de fecha 22 de diciembre de 2015 y Resolución de 26 de febrero de 2016. En el mismo se incluyen, entre sus medidas, las relativas a los ingresos tributarios municipales que han de aplicarse durante el periodo de vigencia del plan. De acuerdo con dicho plan, para 2017 no se procede a incrementar las tasas sino únicamente el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Son objeto de revisión no obstante, la tasa de servicio gestionado por AREMSA, en tanto que esta no forma parte del plan de ajuste, e igualmente son modificadas las tasas de los servicios concesionados de agua a FCC AQUALIA y de agua y basura en Costa Ballena a la UTE URDRA BALLENA, ya que ambos se rigen por sus respectivos contratos de

concesión. En la tasa por recogida de animales se lleva a cabo una reestructuración de tarifas.

Asimismo aparecen en esta propuesta otras variaciones en el articulado y tarifas, al objeto de realizar los ajustes necesarios que, para la aplicación de las ordenanzas, se aconsejan desde las diversas delegaciones y departamentos municipales afectados, por cuestiones de eficacia y modificaciones legislativas. Entre las propuestas figura la derogación de una ordenanza fiscal, para formar parte sus tarifas de otra ordenanza vigente más apropiada a la naturaleza de la actividad. También se añaden nuevas vías públicas municipales al callejero fiscal.

A continuación se analizan individualmente cada una de las ordenanzas fiscales objeto de este expediente, con las modificaciones que afectan a cada una de ellas, recogándose en los textos y en las tarifas los que se encuentran vigentes y los propuestos para el próximo año.

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.0, REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.**

La propuesta de modificación a esta ordenanza afecta a cuatro de sus artículos: el 24, que regula las garantías en los aplazamientos y fraccionamientos; el 28, que se dedica a las compensaciones llamadas triangulares; el 38, que contempla la cuantía mínima de liquidaciones y recibos y el 44, que se refiere a la suspensión del acto impugnado. Desarrollamos seguidamente dichas modificaciones.

En relación a la primera de ellas, cabe mencionar que actualmente la Ordenanza Fiscal General establece en su artículo 24.1 que debe prestarse garantía en los aplazamientos y fraccionamientos cuando la deuda supere la cantidad de 9.000,00 €. No cabe duda que esta es una de las principales dificultades con las que se encuentra un contribuyente a la hora de solicitar un aplazamiento o fraccionamiento, tanto por las restricciones en la concesión de avales, modo general de garantizar las deudas, como por la tramitación y coste de las garantías. Por este motivo, se pretende aumentar dicho importe para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, objetivo que se persigue por el plan de ajuste en su medida 2 de ingresos, reduciendo de esta manera requisitos y ahorrando costes de las garantías.

Como referencia para aumentar el importe se utilizan los criterios establecidos por el Estado y la Junta de Andalucía en los aplazamientos y fraccionamientos, de modo que se mantenga la proporción del 50% sobre los límites asignados por dichas administraciones en la dispensa de garantías. En este sentido, si las agencias tributarias estatal y autonómica tenían cifrado el importe para la exención de aportar garantías en 18.000,00 € y posteriormente lo han elevado hasta 30.000,00 €, resulta de ello que se propone incrementar el límite en la ordenanza fiscal desde 9.000,00 € hasta 15.000,00 €. Es decir, que no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas tributarias cuando su importe no exceda de 15.000,00 €.

No obstante, y para los supuestos excepcionales que se regulan en el apartado 3 del artículo 24 de esta Ordenanza fiscal, sigue manteniéndose la vigencia del mismo, que permite la dispensa total o parcialmente de la prestación de la garantía cuando el deudor carezca de medios suficientes para garantizar la deuda, o bien su otorgamiento pudiera producir graves quebrantos en su patrimonio, circunstancias que se especificarán en la solicitud y se justificarán documentalmente.

En consecuencia, el texto del artículo 24º.1 se modifica únicamente en el importe del límite, tal como aparece a continuación:

#### **Artículo 24º.- Garantías.**

##### Texto vigente:

“1.- Procederá la obligación de prestar garantía en los supuestos en que la deuda supere la cantidad de 9.000,00 €. Esta cubrirá el importe principal y los intereses de demora que genere el expediente, más un 25% de la suma de ambas partidas.

A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el apartado anterior se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como los vencimientos aún no abonados respecto de aquellas para las que mantenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.”

##### Texto propuesto:

“1.- Procederá la obligación de prestar garantía en los supuestos en que la deuda supere la cantidad de 15.000,00 €. Esta cubrirá el importe principal y los intereses de demora que genere el expediente, más un 25% de la suma de ambas partidas.

A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el apartado anterior se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como los vencimientos aún no abonados respecto de aquellas para las que mantenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.”

La segunda propuesta de modificación consiste en suprimir el artículo 28 que regula la compensación triangular. Esta es la compensación que tiene lugar entre el Ayuntamiento y dos sujetos diferentes, que son uno acreedor y el otro deudor a la hacienda municipal. Se entiende que no es necesaria esta regulación, pues lo procedente sería que se llevara a cabo mediante una previa cesión de crédito entre ambos terceros, en cuyo caso se tramitaría a partir de ese momento como una compensación ordinaria. La redacción vigente de este artículo 28 es la que se recoge a continuación:

**“Artículo 28º.- Compensación triangular.**

1.- Si un acreedor de la Hacienda Local, está interesado en el pago por compensación con la deuda de un contribuyente que no sea el mismo, podrá solicitarlo en estos términos, requiriendo para ello la conformidad de ambos intervinientes en la citada solicitud que se otorgará ante los Servicios de Tesorería municipal, siempre que se guarde una relación de tipo personal o económica entre ambos sujetos, que deberá ser expuesta en la solicitud y apreciada discrecionalmente por el órgano competente.

2.- El procedimiento así incoado, si fuese estimatorio, se concluirá por convenio o conformidad sin que por ello, sea necesaria la resolución y notificación.”

Una vez suprimido el artículo anterior, pasaría a ser un artículo sin contenido, para evitar modificar la numeración del resto del articulado de la ordenanza.

La tercera de las modificaciones se refiere, como se ha dicho anteriormente, al artículo 38, el cual se pretende modificar a fin de prever la situación derivada de la división de cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles en los supuestos de proindiviso. El texto vigente y propuesto para este artículo son los siguientes:

**Artículo 38º.- Cuantía mínima de liquidaciones y recibos.**

Texto vigente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada tributo, no se emitirán las liquidaciones y recibos por importes inferiores a 6,00 €, salvo en aquellos supuestos que el importe global de todas las liquidaciones a emitir a un sujeto pasivo resultante de un mismo procedimiento, sean superiores a dicha cantidad, en cuyo caso se emitirán todas y cada una de las liquidaciones sin considerar su cuantía mínima.”

Texto propuesto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada tributo, no se emitirán las liquidaciones y recibos por importes inferiores a 6,00 €, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el importe global de todas las liquidaciones o recibos a emitir a un sujeto pasivo resultante de un mismo procedimiento, sean superiores a dicha cantidad.

- b) Cuando se trate de la división de cuotas en el impuesto sobre bienes inmuebles como consecuencia de un proindiviso.

En los supuestos a) y b) expresados anteriormente, se emitirán todas y cada una de las liquidaciones o recibos sin considerar su cuantía mínima."

Y la última propuesta en relación a esta ordenanza es la que modifica su artículo 44, concretamente en el apartado 2. Se pretende regular también la garantía necesaria para la suspensión del acto impugnado cuando la deuda tributaria se encuentre en periodo voluntario, además del periodo ejecutivo que figura actualmente en el texto. Y mejorar también la redacción en el supuesto de periodo ejecutivo. Por tanto, la modificación del citado apartado sería la siguiente:

#### **Artículo 44º.- Suspensión del acto impugnado.**

##### Texto vigente:

"2.- El importe de la garantía de la deuda tributaria cuando esté incurso en procedimiento ejecutivo, cubrirá además de la deuda principal, un 25% por recargo de apremio, intereses y costas que puedan devengarse."

##### Texto propuesto:

"2.- El importe de la garantía de la deuda tributaria cuando ésta se encuentre en periodo voluntario, cubrirá la deuda principal más un 25%. Y cuando se encuentre en periodo ejecutivo, cubrirá además de la deuda principal, el recargo de apremio, más un 25% de la suma de ambas cuantías."

#### **ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A EFECTOS FISCALES.**

Se incluyen las siguientes vías públicas municipales que se han incorporado al callejero en el último año, indicándose las categorías que se asignan en función de las que se encuentran en su entorno:

<b>DENOMINACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</b>	<b>CATEGORÍA PROPUESTA</b>
c/Albert Einstein	1ª categoría
c/Antonio Bergalo Castellano	1ª categoría
c/ Isaac Newton	1ª categoría

c/Leonardo Da Vinci	1ª categoría
---------------------	--------------

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Cinco son las modificaciones que se plantean en esta Ordenanza:

- Añadir un nuevo supuesto de bonificación por concurrir circunstancias sociales.
- Eliminar la eficacia retroactiva en los beneficios fiscales.
- Definir los ingresos anuales de la unidad familiar a efectos del reconocimiento de los beneficios fiscales previstos.
- Modificar el tipo de gravamen aplicado a los bienes inmuebles urbanos y rústicos.
- Eliminar los dos periodos semestrales en el cobro del impuesto.

Se detallan a continuación cada una de estas modificaciones:

En referencia a la primera modificación, ha sido presentada una solicitud por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, interesando, al amparo del artículo 74.2.Quáter del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se declare por el Pleno de la Corporación que el arrendamiento de inmuebles protegidos de Promoción Pública sea una actividad económica de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifican tal declaración y se aplique a dichos inmuebles una bonificación del 95% de la cuota íntegra correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles. AVRA gestiona el arrendamiento de viviendas integrantes del Parque Público y argumenta que los recursos económicos generados se destinan en su totalidad a sufragar los gastos de administración, conservación y reparación de dichos inmuebles, lo que supone una incidencia directa en la economía y empleo local. Y por otro lado que la bonificación que solicita, no redundará tanto en beneficio de AVRA, como en beneficio directo de los arrendatarios mismos, habida cuenta que el impuesto se traslada al inquilino, de conformidad con el artículo 632 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Aún encontrando conforme los argumentos expuestos, la existencia de un plan de ajuste en este Ayuntamiento y dadas las limitaciones económicas en las que estamos situados, nos lleva a aceptar la solicitud, pero fijando la bonificación en el 50% de la cuota del impuesto, que es el porcentaje que corresponde a las viviendas de promoción pública durante los tres primeros años. La concesión de esta bonificación tendría una vigencia de cinco años, transcurridos los cuales podrá solicitarse por igual periodo, y así sucesivamente.

Se incluiría pues un nuevo apartado a continuación del 4, de forma que los apartados 5 a 7 actuales del artículo 2º serían entonces los apartados 6 a 8. Ese nuevo apartado es del siguiente tenor:

“5.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de viviendas protegidas de promoción pública integrantes del parque de titularidad pública,

en las que se desarrollen actividades económicas de arrendamiento que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir dichas circunstancias sociales que justifican tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La bonificación concedida tendrá una vigencia de cinco años, transcurridos los cuales podrá solicitarse de nuevo por igual periodo, y así sucesivamente."

En este momento, lo que procede es regular la bonificación en la Ordenanza, y una vez en vigor, deberá solicitarse por AVRA la concesión de la misma para los inmuebles concretos que se encuentren en tales circunstancias.

Otra de las modificaciones está motivada por el hecho de que viene comprobándose que se presentan solicitudes de bonificaciones en el impuesto una vez emitida la lista cobratoria y transcurrido, por tanto, el devengo del impuesto. No obstante, la Ordenanza fiscal permite la retroactividad de la bonificación si la solicitud se presenta antes de que la liquidación sea firme, si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute. Esta situación está ocasionando que se estén dando de baja recibos ya emitidos, con el consiguiente trabajo y pérdida de ingresos. Se entiende desde el punto de vista estrictamente técnico que debe primar la fecha del devengo sobre la fecha de la firmeza del recibo a la hora de presentar la solicitud. Y en consecuencia, debe suprimirse el párrafo de la retroactividad. De esta forma, las solicitudes de bonificaciones surtirán siempre efectos a partir del año siguiente a aquel en el que se presenten, tal como consta al inicio del apartado 5 del artículo 2º de la Ordenanza. La comparación del texto vigente de este apartado con el que se propone queda reflejada como sigue:

Texto vigente:

"5.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute."

Texto propuesto:

“6.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del año siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.”

Continuando con la siguiente de las modificaciones propuestas, resulta que por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día uno de abril del año dos mil dieciséis al punto 10º, se aprobó, en base a las facultades que le concede el artículo 4º de la Ordenanza Fiscal General, la interpretación del concepto de ingresos anuales de la unidad familiar en la medida que se trata de un concepto que se utiliza por el artículo 2º de esta Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al establecer las condiciones para el reconocimiento de los beneficios fiscales, pero que no se especifica su forma de cálculo. El acuerdo adoptado fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 151 del día 9 de agosto de 2016 para general conocimiento. Dicha interpretación se ha basado en el criterio utilizado por la Junta de Andalucía para calcular el umbral de ingresos en la determinación de la cuantía de prestaciones o para acceder a beneficios, prestaciones o servicios públicos. Lo que se pretende en este momento es incorporar al texto de la ordenanza fiscal el criterio interpretativo de la Junta de Gobierno Local, de forma que aparezca directamente recogido en la propia ordenanza, facilitando con ello su conocimiento y aplicación, al refundirse en un solo documento. Para lo cual, se añadiría en el artículo 2º el siguiente párrafo:

“9.- A los efectos de este artículo, se considera que la cuantía de los ingresos anuales de la unidad familiar estará integrada por la suma, para cada uno de los miembros que la integran, de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior a la solicitud, con plazo de presentación vencido. Y en el supuesto de que el solicitante no esté obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá tenerse en cuenta los ingresos netos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, integrados por los ingresos brutos menos la Seguridad Social.”

Con relación a la cuarta modificación que se propone, es consecuencia de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 238 del día 1 de octubre de 2016 de la Orden HAP/1553/2016, de 29 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, entre los que figura esta localidad. Esta actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos ha venido aplicándose en este Ayuntamiento desde el año 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, siendo 1,10 el coeficiente de actualización anual hasta 2016. Y el que correspondería incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 en este municipio es el 1,04, según nos ha comunicado la Gerencia Territorial del Catastro. Por tanto, en principio, habría que modificar a la baja el tipo de gravamen del impuesto para evitar que el mismo se incremente en el porcentaje que lo hagan los valores catastrales en el 4%, según se ha indicado anteriormente. Esta operación se ha venido realizando en los últimos años a fin de mantener el impuesto congelado sin subida alguna.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en las medidas de ingresos 1 y 4 del plan de ajuste vigente y al no recibirse en este ejercicio la compensación

adicional en la participación municipal en los tributos del Estado como consecuencia de la Base Naval, procede aplicar una revisión del IBI para 2017. Pero la Gerencia Territorial del Catastro nos ha comunicado el día 10 del presente mes de octubre que: "...la actualización de los valores catastrales sólo se producirá si se aprueban los coeficientes al efecto por la LPGE para 2017, cuya tramitación no se ha iniciado a fecha de hoy. De aprobarse finalmente dichos coeficientes, el plazo para aprobar el tipo de gravamen del IBI para dicho año se vería ampliado hasta el 1 de marzo de 2017."

Aunque los valores catastrales se incrementen, en su caso, un 4% para el próximo año, la propuesta de aumento del IBI sería de la mitad de dicho porcentaje, esto es, un 2%. Este incremento del IBI responde también a la necesidad de allegar recursos a la hacienda municipal ante los ingresos del IBI de la Base Naval que ya no se perciben mediante las compensaciones que se realizaban. Debe considerarse además que el impuesto sobre los bienes inmuebles urbanos y rústicos no ha experimentado subidas durante los últimos cinco años. Por otra parte, aquellos contribuyentes que se acojan al Plan personalizado de pagos, podrán neutralizar dicha subida, habida cuenta que dispondrán de un descuento del mismo porcentaje. Esta propuesta se incorpora a la modificación del plan de ajuste que en estos momentos se está elaborando, motivada por la anunciada transformación de la sociedad municipal AREMSA.

En base a la comunicación de la Gerencia Territorial del Catastro citada anteriormente, y ante la imposibilidad de determinar en este momento si serán aprobados los Presupuestos Generales del Estado, se entiende que en la modificación de la ordenanza que se propone ahora debemos tomar como referencia la información disponible actualmente, esto es, los valores catastrales vigentes y no los que podrían resultar de la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el próximo año. De ahí que se proponga un incremento del 2% del vigente tipo de gravamen. Sin perjuicio de lo cual, en el supuesto de que se aprueben los próximos Presupuestos Generales del Estado, con el incremento de valores catastrales urbanos que ello supone, se propondrá nuevamente al Pleno de esta Corporación, dentro del plazo indicado por la Gerencia, la modificación del tipo de gravamen del IBI urbano, aprobando una reducción del mismo, de modo que la cuota tributaria en los bienes inmuebles urbanos de este año 2016 se incremente para 2017 en el 2% propuesto.

Se reducen dos decimales hasta dejar cuatro en el tipo de gravamen de los bienes inmuebles urbanos, ya que no es necesario este año ajustar tanto el redondeo. El tipo de gravamen de los bienes inmuebles rústicos

también se situaría con cuatro decimales. De acuerdo con lo expuesto, el artículo 3º, que regula el tipo de gravamen, se modifica en los siguientes términos:

**Artículo 3º.- Tipo de gravamen.**

(El apartado 3 no se modifica).

Texto vigente:

"1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,826455%.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,64%."

Texto propuesto:

"1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,8430%.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,6528%."

Finalmente se propone en relación con esta Ordenanza la derogación de su artículo 5º, que regula el fraccionamiento de la cuota anual en dos recibos semestrales. Se trata de una modalidad de pago que ha tenido escaso uso por los contribuyentes y que, con la implantación del plan personalizado de pagos, ha dejado ya de utilizarse.

El artículo que se suprime dice así:

**"Artículo 5º.- Régimen de ingreso.**

1.- La cuota líquida anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos resultante de la lista cobratoria de cada año, se fraccionará en dos recibos semestrales, cuyos importes serán para cada recibo, el 50 por 100 de aquella.

2.- Si el referido 50 por 100 es inferior a la cantidad de 50 euros, no se procederá al fraccionamiento del recibo, emitiéndose el recibo completo en el segundo semestre."

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Lo dicho en la Ordenanza anterior con referencia a la retroactividad de los beneficios fiscales es plenamente aplicable a esta Ordenanza fiscal. Así que debe suprimirse aquí también el párrafo de la retroactividad que figura en su artículo 2º.4, para que las solicitudes de bonificaciones surtan efectos en todo caso a partir del año siguiente a aquel en el que se presenten, siendo la modificación propuesta la siguiente:

**Artículo 2º.- Bonificaciones.**

Texto vigente:

"4.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute."

Texto propuesto:

"4.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del año siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo."

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Se procede seguidamente a actualizar en esta Ordenanzas las referencias legales que figuran en el artículo 2º, apartados 3 y 4. En el primero de ellos como consecuencia de una modificación legislativa y en el segundo para corrección de erratas que se han observado en las disposiciones que se citan.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Texto vigente:

"3.- No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, previsto en el capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a los normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas."

Texto propuesto:

“3.- No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, previsto en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.”

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.5, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Una vez en vigor la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas y habiéndose aprobado también la adaptación de esta Ordenanza fiscal a la normativa reguladora, resulta oportuno aclarar la aplicación de la tasa en aquellos supuestos de actividades profesionales que se encontraban en funcionamiento antes de la vigencia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas. Estas actividades, a las que no les era exigible el otorgamiento de licencias de aperturas, de acuerdo con la normativa vigente en su día y la abundante jurisprudencia dictada al respecto, venían funcionando con sometimiento a la legalidad vigente anteriormente. A partir del cambio normativo que exige la declaración responsable y comunicación previa, se entiende que se ven afectadas en el caso de que se produzca alguna de las situaciones que dan lugar a un nuevo hecho imponible, pero en el caso de que no se den tales circunstancias, enumeradas en el artículo 2º de la ordenanza, no deberán solicitar legalización de actividad, y, por tanto, no deberán pagar tasa por dicho concepto.

A este fin, se propone añadir una disposición transitoria en la Ordenanza que diga lo siguiente:

#### **“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las actividades profesionales que vengán ejerciéndose con anterioridad a la entrada en vigor de la obligación de presentar declaración responsable o comunicación previa no estarán obligadas a presentar dichos documentos y pagar la tasa correspondiente, siempre que no se produzca un nuevo hecho imponible de acuerdo con el artículo 2º de esta Ordenanza.”

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.8, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

Por AREMSA se ha presentado un estudio económico del servicio de alcantarillado que arroja un déficit de un 15,49%, Para ir avanzando en el grado de

autofinanciación del servicio, se propone el incremento de las tarifas en un 3,5%, resultando propuestas las siguientes tarifas:

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(Los apartados 1, 2 y 4 y la tarifa B) del apartado 3 no se modifican).

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
----------	-----------------	-------------------

3.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas (IVA no incluido):

**A) TARIFA DE ALCANTARILLADO:**

a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	1,55	1,60
b) Cuota variable, por cada m3	0,1819	0,1883
c) Cuota Base Naval, por cada m3	0,2511	0,2599

Al mismo tiempo se propone suprimir los conceptos de suministro de agua tratada de secundario a la Comunidades de Regantes de la Costa Noroeste y de Costa Ballena, que están incluidas en la tarifa C), debido a que son tarifas no aplicadas. En el caso de la Comunidad de Regantes Costa Noroeste por tratarse de aguas excedentarias de las utilizadas para Costa Ballena y en el supuesto de Costa Ballena porque este concepto forma parte de la tarifa por el suministro de agua del terciario. Los conceptos a suprimir ascienden a los siguientes importes:

CONCEPTO	EUROS
----------	-------

- Suministro de agua tratada de secundario a la Comunidad de Regantes Costa Noroeste, por cada m3	0,0266
- Suministro de agua tratada de secundario a la Comunidad de Regantes Costa Ballena, por cada m3	0,0051

Permanece vigente con las mismas cuotas el tercer concepto incluido en este apartado correspondiente al suministro de agua tratada del terciario a la Comunidad de Regantes Costa Ballena.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.**

Antes de abordar las modificaciones propuestas, diremos que las tarifas que se aprobaron el pasado año en el servicio de recogida de basuras que se presta en Rota, excluida Costa Ballena, no se modifican para el próximo ejercicio, habida cuenta que el nuevo contrato formalizado permite mantener las tarifas vigentes. Así lo avala el estudio económico elaborado por los servicios técnicos de AREMSA.

Dicho lo cual, pasamos a exponer las propuestas de modificaciones que conciernen a esta ordenanza:

- Se elimina la letra b) del artículo 5º, epígrafe 1.A), que establece una tarifa específica para las viviendas de vecinos económicamente débiles (casa de vecinos con servicios comunes), por considerarla en todo caso incluida dentro de la letra a) del mismo artículo 5º, epígrafe 1.A).
- Se revisan las tarifas de viviendas en Costa Ballena a petición del concesionario UTE URDRA BALLENA, habida cuenta que el servicio en esta zona está sujeto a una concesión administrativa en vigor, con sus propias condiciones. En cuanto a los comerciales e industriales seguirían tributando la misma tasa que en 2016. El concesionario adjunta un informe de revisión de las tarifas, contemplando cuatro escenarios con diferentes subidas que oscilan desde el 1,3% al 2,84%, y con los topes desde 0 € hasta 12,55 €. La solicitud del concesionario es informada favorablemente por la Dirección técnica de AREMSA. Entre las distintas opciones planteadas, se considera que la más apropiada es la correspondiente al escenario C, por cuanto equilibra el incremento de la tarifa (2,3%) para la mayor parte de los usuarios (un 38,48% de los mismos experimentaría una subida inferior a 0,75 € al bimestre y un 55,36% tendría una subida entre 0,75 € y 1,50 €) con un tope intermedio (5,10 €). Al suprimirse la letra b) del apartado A), estas tarifas de Costa Ballena, que actualmente figuran como letra c), pasarían a ser la letra b).
- Se modifican algunos artículos que, como consecuencia de reformas anteriores, deben ajustarse en su redacción, y también para mejorarla, especificando con mayor rigor técnico los términos utilizados y aplicar el cambio de titularidad de oficio tal como está regulado en la Ordenanza fiscal número 2.27, reguladora de la tasa por entrada de vehículos.
- Para dar respuesta a la casuística que se viene produciendo en la gestión de esta tasa, se proponen diversos cambios en el articulado de la ordenanza:
  - Modificar el apartado 4 del epígrafe 2 del artículo 5º, en el que se regula el supuesto de viviendas que forman parte de un mismo inmueble a efectos del IBI con un solo valor catastral. Se viene dando la circunstancia de que la cuota que se viene liquidando, según el criterio de la Ordenanza, suele ser inferior en la mayoría de los casos a la que realmente le correspondería una vez asignado el valor catastral como consecuencia de la división horizontal. Por tanto, procede elevar la cuota, considerándose adecuado su inclusión en el tramo siguiente de valores catastrales.

- En la definición de los garajes o aparcamientos que no se consideran independientes de la vivienda, se añaden los que estén vinculados a un local, redactando el texto en singular y especificando que no se considere independiente tan solo un garaje o aparcamiento, de forma que si tuviera más de uno por cada vivienda o local, no abonaría la tasa el primero, pero sí los siguientes.
  - Añadir un nuevo párrafo para regular la tarifa de los locales que se encuentren sin actividad.
  - En el Mercado nos encontramos con algunos concesionarios que tienen tres puestos, por los que vienen pagando tres cuotas de basura, a razón de 119,46 € al semestre por cada puesto, es decir, un total de 358,38 €. Los concesionarios alegan que debe abonarse una cuota por cada actividad que se ejerza y no en función del número de puestos de los que sean titulares. Con ser cierto, no lo es menos que la actividad en varios puestos no puede equipararse tampoco, a efectos de la basura, a la ejercida en uno solo. Para compatibilizar ambos criterios, se considera oportuno proponer, junto con la cuota establecida, el pago de un 10% de dicha cuota por cada puesto adicional.
- Una vez tenga lugar, tal como se ha comentado en la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el próximo año, lo que originará el incremento del 4% en los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos, se procede a una actualización en el mismo porcentaje de los valores catastrales utilizados como referencia en las tasas de viviendas, al objeto de que no se produzcan cambios en las tarifas de esta tasa. No obstante, y ante la eventualidad de tal aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dicha actualización de valores se lleva a cabo mediante una disposición transitoria.

Con estas modificaciones, el articulado de la ordenanza se ve afectado de la siguiente forma:

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

##### **EPIGRAFE 1:**

(El párrafo segundo de la letra c) -en la propuesta sería la letra b), al suprimirse la actual letra b)- del apartado A), los apartados B) a E) y las letras a), b) y d) del

apartado F) no se modifican. La letra a) del apartado A) es objeto de modificación en los términos que se expresan más adelante).

“Se aplicarán las siguientes tarifas:”

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>A) DOMÉSTICO:</b>		
a) (...)		
b) Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m2 construido, al mes	0,1426	0,1459
(...)		
La aplicación de esta tasa no podrá suponer un incremento económico mayor de _ € al bimestre para cada usuario.	4,30	5,10
<b>F) OTROS:</b>		
c) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda o local, al semestre	15,78	15,78

Las tarifas correspondientes a los servicios prestados en Costa Ballena y en el punto limpio no llevan incluido el IVA.

#### **EPIGRAFE 2:**

(Los apartados 1, 2 y 5 a 7 no se modifican).

#### Texto vigente:

“3.- Las viviendas que no tengan asignada aún la base liquidable a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se les practicará una liquidación provisional en función de la cuota establecida en la escala recogida en la tarifa de domésticos del epígrafe 1º para viviendas con la base liquidable desde 12.020,25 hasta 24.040,48 euros, sin perjuicio de que una vez que se conozca dicho dato, se practicará la correspondiente liquidación definitiva.

4.- Las viviendas sujetas a la tarifa del epígrafe 1, apartado A).a), que se encuentren dentro de un mismo inmueble respecto al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, existiendo una sola base liquidable a efectos del citado impuesto para todo el inmueble, se liquidarán en función de la tarifa de domésticos correspondiente para viviendas con la base liquidable comprendida desde 12.020,25 hasta 24.040,48 euros. Si existiese un local en las mismas circunstancias, se liquidará independientemente con arreglo a la tarifa del epígrafe 1.”

“8.- No se considerarán garajes o aparcamientos independientes de la vivienda, aquellos cuya propiedad recaiga sobre una persona que a su vez sea propietario de una vivienda en el mismo edificio donde se encuentra el garaje o aparcamiento.”

#### Texto propuesto:

“3.- Las viviendas que no tengan asignada aún el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se les practicará una liquidación provisional en función de la cuota establecida en la escala recogida en la tarifa

de domésticos del epígrafe 1º para viviendas con el valor catastral desde 16.638,91 hasta 33.277,80 euros, sin perjuicio de que una vez que se conozca dicho dato, se practicará la correspondiente liquidación definitiva.

4.- Las viviendas sujetas a la tarifa del epígrafe 1, apartado A).a), que se encuentren dentro de un mismo inmueble respecto al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, existiendo un solo valor catastral a efectos del citado impuesto para todo el inmueble, se liquidarán en función de la tarifa de domésticos correspondiente para viviendas con el valor catastral comprendido desde 33.277,81 hasta 66.555,60 euros. Si existiese un local en las mismas circunstancias, se liquidará independientemente con arreglo a la tarifa del epígrafe 1."

"8.- No se considerará garaje o aparcamiento independiente de la vivienda o local, aquel cuya propiedad recaiga sobre una persona que a su vez sea propietaria de una vivienda o local en el mismo edificio donde se encuentra el garaje o aparcamiento. Cada vivienda o local sólo podrá tener un garaje o aparcamiento no independiente cada uno, encontrándose sujetos a la tarifa correspondiente los restantes garajes o aparcamientos de los que sea propietario en el mismo edificio."

Se añaden los siguientes párrafos:

"9.- En los locales cuya actividad haya sido dada de baja y hasta el nuevo alta, tributarán un 25% de la última tarifa aplicada.

10.- En el supuesto de aplicación de la tasa a concesionarios de los Mercados que tengan adjudicados más de un puesto en los que se ejerza la misma actividad, se atribuirá al primer puesto la tarifa establecida en el apartado E).a) del epígrafe anterior y un 10% de dicha tarifa a cada uno de los restantes puestos."

#### **Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo.**

(El apartado 1 no se modifica).

Texto vigente:

"2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, salvo el de punto limpio, el devengo de las cuotas siguientes tendrá lugar el primer día

del periodo impositivo, que comprenderá cada semestre natural, con excepción del mercadillo que se girarán trimestralmente."

Texto propuesto:

"2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, salvo el de punto limpio, el devengo de las cuotas siguientes tendrá lugar el primer día del periodo impositivo, que comprenderá cada semestre natural, con excepción de las cuotas de Costa Ballena que se girarán bimensualmente y del mercadillo que se girarán trimestralmente. "

#### **Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

(El apartado 1 no se modifica).

Texto vigente:

"2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo en el supuesto del servicio del punto limpio, por el que se efectuará la correspondiente liquidación. La facturación y cobro del recibo se hará por cada periodo impositivo, salvo en Costa Ballena, en la que podrá ser incluido en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc."

Texto propuesto:

"2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo en el supuesto del servicio del punto limpio, por el que se efectuará la correspondiente liquidación. La facturación y cobro del recibo se hará por cada periodo impositivo, salvo en Costa Ballena, en la que podrá ser incluido en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se liquiden en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc."

Otra de las modificaciones supone añadir el siguiente párrafo dentro de este artículo:

"3.- En los supuestos de cambio en la titularidad del IBI de la vivienda o local objeto de esta tasa, la Administración de oficio cambiará la titularidad del inmueble al nuevo propietario, salvo que expresamente el transmitente y el adquirente así lo comuniquen al Ayuntamiento."

Para finalizar, recogemos a continuación el texto de la disposición transitoria referente a la actualización de valores catastrales:

#### **"DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el supuesto de que por efecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 se apruebe una actualización del 4% en los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos, el artículo 5º, epígrafe 1, apartado A), letra a) de esta Ordenanza tendrá la siguiente redacción, que

entrará en vigor el mismo día que lo haga la referida Ley de Presupuestos Generales del Estado:

CONCEPTO	EUROS
----------	-------

**A) DOMÉSTICO:**

a) Por cada vivienda, al semestre: con el valor catastral del IBI

* Hasta 16.638,90 euros	30,00
* Desde 16.638,91 hasta 33.277,80 euros	59,46
* Desde 33.277,81 hasta 66.555,60 euros	72,78
* Desde 66.555,61 hasta 99.833,40 euros	100,02
* Desde 99.833,41 hasta 124.581,60 euros	140,28
* Desde 124.581,61 hasta 207.636,00 euros	154,31
* Desde 207.636,01 euros en adelante	161,32

Se copian seguidamente las tarifas afectadas, comparando las vigentes con las propuestas:

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

**EPIGRAFE 1:**

“Se aplicarán las siguientes tarifas:”

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
----------	-----------------	-------------------

**A) DOMÉSTICO:**

a) Por cada vivienda, al semestre: con el valor catastral del IBI

* Hasta 15.998,94 euros	30,00	-
* Hasta 16.638,90 euros	-	30,00
* Desde 15.998,95 hasta 31.997,88 euros	59,46	-
* Desde 16.638,91 hasta 33.277,80 euros	-	59,46
* Desde 31.997,89 hasta 63.995,77 euros	72,78	-

* Desde 33.277,81 hasta 66.555,60 euros	-	72,78
* Desde 63.995,78 hasta 95.993,65 euros	100,02	-
* Desde 66.555,61 hasta 99.833,40 euros	-	100,02
* Desde 95.993,66 hasta 119.790,00 euros	140,28	-
* Desde 99.833,41 hasta 124.581,60 euros	-	140,28
* Desde 119.790,01 hasta 199.650,00 euros	154,31	-
* Desde 124.581,61 hasta 207.636,00 euros	-	154,31
* Desde 199.650,01 en adelante	161,32	-
* Desde 207.636,01 euros en adelante	-	161,32

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LOS CURSOS Y TALLERES MUNICIPALES DE LAS DELEGACIONES DE CULTURA Y JUVENTUD.**

Lo que se propone para esta Ordenanza son los siguientes cambios:

- Unificar las tarifas de matrícula y las de la mensualidad, utilizando unas tarifas medias sobre las existentes.
- Suprimir la referencia a la Fundación municipal.

Estas modificaciones afectan a la Ordenanza como sigue:

Artículo 4º.- Cuota tributaria.  
(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

Texto vigente:

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
<b>TALLERES DELEGACIONES DE CULTURA Y JUVENTUD:</b>	
A) Teatro:	
A1) Infantiles: Hasta 12 años de edad.	
- Por alumno, matrícula	7,85
- Por alumno, al mes o fracción	0,00
A2) Jóvenes: Desde 13 hasta 25 años de edad.	
- Por alumno, matrícula	25,00
- Por alumno, al mes o fracción	0,00
A3) Adultos: Desde 26 años de edad.	
- Por alumno, matrícula	14,70
- Por alumno, al mes o fracción	14,70

Texto propuesto:

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
<b>TALLERES DELEGACIONES DE CULTURA Y JUVENTUD:</b>	
Teatro:	
- Por alumno/a: matrícula (incluye primer mes de cuota)	15,00
- Por alumno/a: cuota mensual (excluye mes de matrícula)	5,00

**Artículo 6º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

(Los apartados 1, 2 y 4 a 8 no se modifican).

Texto vigente:

“3.- El pago de la matrícula correspondiente a cada curso o taller y de la primera mensualidad se efectuará en el momento de solicitar los servicios, mediante autoliquidación en la cuenta que el Ayuntamiento o la Fundación Municipal designe, debiendo acompañar domiciliación en entidad financiera de los recibos mensuales.”

Texto propuesto:

“3.- El pago de la matrícula correspondiente a cada curso o taller y de la primera mensualidad se efectuará en el momento de solicitar los servicios, mediante autoliquidación en la cuenta que el Ayuntamiento designe, debiendo acompañar domiciliación en entidad financiera de los recibos mensuales.”

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.17, REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE ANIMALES Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Por la recogida de animales vagabundos en la vía pública, esta ordenanza tiene prevista una tasa de 70,52 €. Esta cantidad puede considerarse excesiva en algunos casos en los que la pérdida del animal es de escasa duración, apenas horas. Pero una posible reducción en la tasa no se considera oportuno hacerla extensiva de forma general a todos los supuestos, sino que habría que realizarla ponderando dos cuestiones: por un lado, que los perros estén identificados y vacunados o no y, por otro, la reincidencia en la pérdida del animal. De esta forma se incentivaría la identificación y vacunación del animal y

no se penalizarían aquellos casos en los que se haya producido una pérdida aislada del animal. Es más, en los casos de animal sin identificar ni vacunar, se considera incluso necesario aumentar la cuota.

Como criterio para determinar los importes de la tasa, partimos del supuesto de perro no identificado ni vacunado, para el que se incrementaría la cuota actual en un 25% redondeada. En el caso de perro identificado y vacunado, la primera vez que se recoja el animal se aplicaría una cuota reducida de 30 €, esto es, un tercio de la cuota que utilizamos como base, y que se elevaría al doble (60 €) la segunda y consecutivas veces, considerando a estos efectos un periodo máximo de dos años.

Estos cambios propuestos afectan a la Ordenanza en su artículo 5º, dentro del apartado 1 de la tarifa, actualmente con un único concepto y para el que se proponen tres conceptos diferentes, en función de las situaciones descritas.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(El párrafo primero y el apartado 2 no se modifican).

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1.- Por la recogida de animales vagabundos en la vía pública, por cada animal:	70,52	-
a. Perros debidamente identificados y vacunados, la primera vez	-	30,00
b. Perros debidamente identificados y vacunados, la segunda y consecutivas veces en un periodo inferior a 24 meses	-	60,00
c. Perros sin identificación y sin las vacunas obligatorias	-	90,00

Otra modificación que se propone en esta Ordenanza se refiere a la cuota diaria de estancia en el Centro de acogida de animales. Actualmente hay una única tarifa de 7,14 euros por día o fracción y animal. Por motivo similar al expuesto antes, se estima que debe diferenciarse aquellas estancias que se producen en función de su duración. Así, no es lo mismo una estancia durante un único día, que puede deberse a un descuido del propietario, que aquellas otras con una duración superior, distinguiendo hasta 3 días y las de mayor duración. El primer tramo de 24 horas de estancia estaría libre de pago y para fijar el importe de los dos siguientes nos basamos en la cuota vigente, redondeada al alza para el tramo hasta las 72 horas de duración y un incremento del 25% para el último tramo. Por la propia finalidad que se persigue con estas cuotas, para estimular la pronta retirada del animal del Centro de acogida, cada una de ellas se aplicaría desde el inicio. Es decir, que en el supuesto de que un animal permanezca, por ejemplo, más de 3 días, abonaría la tasa de más de 72 horas desde el inicio de la estancia, sin que se aplique la tarifa cero del primer tramo ni tampoco la tarifa más reducida que comprende hasta las 72 horas.

Por tanto, la tarifa por estancia, regulada en el artículo 5º.3 de esta Ordenanza, quedaría como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
3.- Por la estancia en el Centro municipal de acogida de animales de compañía, se abonará al día o fracción, por cada animal		

	7,14	-
3.- Por la estancia en el Centro municipal de acogida de animales de compañía, se abonará por cada animal:		
a. Hasta 24 horas de estancia	-	0,00
b. A partir de 24 horas y hasta 72 horas de estancia, por cada día o fracción	-	8,00
c. A partir de 72 horas, por cada día o fracción	-	10,00

Las tarifas b. y c. se aplicarán desde el inicio de la estancia en el Centro municipal de acogida de animales.

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

En lo que respecta a esta ordenanza, la propuesta consiste en las modificaciones siguientes:

- Se reducen un 15% las tarifas por utilización del campo de fútbol de césped artificial, dado que se considera que son altas en relación con el estado del césped. El resultado obtenido se redondea a múltiplos de cinco céntimos, siguiendo el mismo criterio de las restantes tarifas de esta ordenanza. Consecuentemente, se modifican los importes relativos a los bonos de seis partidos, para guardar la misma proporción actual, equivalente a 5 cuotas. En las tarifas para entidades deportivas o centros escolares, se elimina la referencia a estos últimos y en aquellas se distingue el periodo veraniego del resto del año, para fomentar la utilización en verano por usuarios que no formen parte de entidades. Dentro de las entidades, se diferencian en el verano las que tienen instalación propia de las que no, suplementándose estas últimas en 2 euros las tarifas establecidas para entidades deportivas durante el resto del año, mientras que las que tengan instalación propia se regirán por las tarifas ordinarias aplicables a cualquier usuario.
- Se suprimen las cuotas de fútbol 7 en los campos de fútbol de césped natural al no prestarse dicho servicio.
- Se modifican, suprimen y añaden inscripciones en los campeonatos que organice la Delegación de Deportes.
- En el apartado 3 del artículo 5º, que se dedica a las tarifas para familias numerosas, se trata de mejorar el texto, aclarando que el porcentaje que figura corresponde a la tarifa a satisfacer.

En el siguiente cuadro se incluyen las tarifas que se modifican de los campos de fútbol de césped artificial, que figuran dentro del artículo 5º, apartado 2, epígrafe 1):

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>4.- Campos de fútbol de césped artificial</b>		
- Campo F-11 sin luz (€/hora)	69,15	
- Campo F-11 con luz (€/hora)	82,05	69,75
- Campo F-7 sin luz (€/hora)	34,85	29,60
- Campo F-7 con luz (€/hora)	41,00	34,85
- Campo F-11 sin luz (€/hora) entidad deportiva o centro escolar	12,20	-
- Campo F-11 con luz (€/hora) entidad deportiva o centro escolar	14,60	-
- Campo F-7 sin luz (€/hora) entidad deportiva o centro escolar	6,10	-
- Campo F-7 con luz (€/hora) entidad deportiva o centro escolar	8,50	-
- Campo F-11 sin luz (€/hora) entidad deportiva excepto julio y agosto	-	12,20
- Campo F-11 con luz (€/hora) entidad deportiva excepto julio y agosto	-	14,60
- Campo F-7 sin luz (€/hora) entidad deportiva excepto julio y agosto	-	6,10
- Campo F-7 con luz (€/hora) entidad deportiva excepto julio y agosto	-	8,50
<b>5.- Campos de fútbol de césped artificial: Bonos de seis partidos, validez tres meses</b>		
- Campo de fútbol-11 sin luz	345,75	294,00
- Campo de fútbol-11 con luz	410,25	348,75
- Campo de fútbol-7 sin luz	174,25	148,00
- Campo de fútbol-7 con luz	205,00	174,25

Se añade el siguiente párrafo en el apartado 4 anterior:

"Durante los meses de julio y agosto, las entidades deportivas sin instalación propia pagarán un suplemento de 2 euros por hora sobre el precio estipulado para entidad deportiva durante el resto del año."

Las cuotas que se suprimen en el artículo 5º.2, epígrafe 1), apartado 6, son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>6.- Campos de fútbol de césped natural</b>	
- Campo F-7 sin luz (€/hora)	34,85
- Campo F-7 con luz (€/hora)	41,00

El epígrafe 3) del artículo 5º.2 de la Ordenanza fiscal establece los conceptos y cuotas por inscripciones en campeonatos. A continuación se relaciona el texto vigente y el texto propuesto para este epígrafe, una vez efectuadas las modificaciones e incorporados los nuevos conceptos y suprimidos algunos existentes:

Texto vigente:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

**EPÍGRAFE 3) INSCRIPCIONES EN CAMPEONATOS**

<b>1.- Liga de baloncesto:</b> por cada equipo	
- Modalidad 3x3	9,75
- Modalidad 5x5	19,50
<b>2.- Open de tenis "Villa de Rota":</b> por cada participante	19,50
<b>3.- Open de padel "Villa de Rota":</b> por cada participante	12,95
<b>4.- Open de padel mixto "Villa de Rota":</b> por cada participante	9,75
<b>5.- Open de ajedrez "Castillo de Luna":</b> por cada participante	
- Absoluto general	12,95
- Absoluto federado	9,75
- Local general	9,75
- Local federado	7,55
- Sub-20 general	8,65
- Sub-20 federado	6,50
<b>6.- Torneo de ajedrez en la playa:</b> por cada participante	2,00

Texto propuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

**EPÍGRAFE 3) INSCRIPCIONES EN CAMPEONATOS**

<b>1.- Liga de baloncesto:</b>	
- Modalidad 3x3	
Participantes menores de 18 años: por equipo	10,00
Participantes mayores de 18 años: por equipo	15,00
- Modalidad 5x5: por equipo y partido	20,00
<b>2.- Open de padel:</b> por cada participante	12,00
<b>3.- Open de ajedrez:</b> por cada participante	
- Absoluto general	10,00
- Juvenil	7,00

<b>4.- Torneo de ajedrez:</b> por cada participante	2,00
<b>5.- Carrera bicicleta todo terreno (BTT):</b> por cada participante	
- Federado	24,00
- Federado 1 día	34,00
<b>6.- Milla atlética:</b> por cada participante	3,00
<b>7.- Carrera popular a pie:</b> por cada participante	7,00
<b>8.- Media maratón:</b> por cada participante	12,00
<b>9.- Carrera de orientación:</b> por cada participante	5,00
<b>10.- Liga de fútbol sala:</b> por cada equipo y partido	25,00
<b>11.- Acuatlón por relevos:</b> por cada equipo (4 componentes)	
- Federado en triatlón	40,00
- No federado en triatlón	52,00
<b>12.- Acuatlón individual:</b> por cada participante	
- Federado	7,00
- No federado	12,00
<b>13.- Campeonato de voley playa:</b> por cada pareja	20,00
<b>14.- Travesía a nado:</b> por cada participante	7,00
<b>15.- Triatlón:</b> por cada participante	
- Federado	22,00
- No federado	30,00
<b>16.- Duatlón:</b> por cada participante	
- Federado	7,00
- No federado	12,00

En relación al artículo 5º.3, se recoge a continuación el texto vigente y el texto que se propone en su lugar:

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

##### Texto vigente:

"3.- A las familias numerosas que lo acrediten, se les aplicarán las tarifas anteriores en un 70% sobre las cuantías que correspondan y a las familias numerosas que acrediten tener cinco hijos o más, se les aplicarán las tarifas anteriores en un 65% sobre las cuantías que correspondan."

##### Texto propuesto:

"3.- Las familias numerosas que lo acrediten abonarán el 70% de las cuantías de las tarifas establecidas en los epígrafes 1 a 3 anteriores que correspondan y las familias numerosas que acrediten tener cinco hijos o más abonarán el 65% sobre las cuantías de las citadas tarifas que igualmente correspondan."

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.19, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.**

Esta tasa se modifica en los siguientes aspectos:

- A petición del concesionario FCC AQUALIA, se incrementan las tarifas de suministro en baja en una media del 3,5%, sin perjuicio de que las fianzas se calculen con arreglo a lo establecido mediante fórmula por el artículo 56 del Reglamento de suministro domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía, y que las cuotas de contratación y reconexión se correspondan con las cuotas máximas que resultan de la aplicación de la fórmula también establecida por dicho Reglamento. En el estudio económico presentado por el concesionario se justifican, de acuerdo con lo estipulado en dicha norma, los importes propuestos para los derechos de acometida con la aplicación del incremento resultante. Dicho estudio ha sido informado favorablemente por la Dirección Técnica de AREMSA. Resulta obligado proceder al incremento de la tasa como consecuencia de las subidas experimentadas por el coste de la compra del agua en alta, que ha sido aprobada inicialmente por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana en más de un 15% (BOP número 158 de 19 de agosto de 2016). La repercusión de ese coste en el servicio se ha minimizado en las tarifas a los usuarios, al distribuir la mayor parte de la subida en la cuota en alta a Costa Ballena.
- La cuota de trasvase no se modifica.
- La cuota de suministro en alta a la urbanización Costa Ballena se incrementa en un 10,31%, como consecuencia del estudio económico elaborado por el concesionario e informado favorablemente por AREMSA. Al igual que las otras tarifas de suministro, se aumenta hasta tres decimales.

Las modificaciones propuestas son pues, las siguientes:

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(El apartado 1 no se modifica).

“2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas (sin IVA):”

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
----------	--------------------	----------------------

**A) CONSUMO DOMÉSTICO Y CAMPO BERCIAL:**

	4	
	,	
	4	
	5	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	6	4,612
- Cuota variable o de consumo:		
	0	
	,	
	5	
	1	
Hasta 25 m3, por cada m3	1	0,529
	0	
	,	
	5	
	8	
Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	3	0,603
	0	
	,	
	9	
	2	
Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0	0,952
	1	
	,	
	0	
	8	
Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	3	1,121

**B) CONSUMO DOMÉSTICO FAMILIA NUMEROSA:**

	4	
	,	
	2	
	5	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	2	4,401
- Cuota variable o de consumo:		
	0	
	,	
	5	
	1	
Por cada m3	1	0,529

**C) CONSUMO GANADERÍA VACUNA, CAPRINA,**

**CABALLAR (EXPLORACIÓN DE GRAN CAPACIDAD) Y PORCINA:**

	3	
	,	
	1	
	9	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	9	3,311
- Cuota variable o de consumo:		
	0	
	,	
	3	
	7	
Hasta 25 m3, por cada m3	8	0,391
	0	
	,	
	4	
	1	
Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	9	0,434
	0	
	,	
	4	
	6	
Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0	0,476
	0	
	,	
	5	
	3	
Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	1	0,550

**D) CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL:**

	4	
	,	
	4	
	6	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	6	4,622
- Cuota variable o de consumo:		
	0	
	,	
	5	
	3	
Hasta 20 m3, por cada m3	1	0,550
	0	
	,	
	6	
	1	
Más de 20 m3 hasta 40 m3, por cada m3	3	0,634

	0	
	,	
	9	
	7	
Más de 40 m3 en adelante, por cada m3	1	1,005
<b>E) CONSUMO OBRAS:</b>		
	8	
	,	
	3	
	8	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	0	8,673
- Cuota variable o de consumo:		
	0	
	,	
	6	
	5	
Hasta 24 m3, por cada m3	4	0,677
	1	
	,	
	0	
	6	
Más de 24 m3 en adelante, por cada m3	3	1,100
<b>F) ORGANISMOS OFICIALES:</b>		
	4	
	,	
	4	
	5	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	6	4,612
	0	
	,	
	7	
	8	
- Cuota variable o de consumo, por cada m3	7	0,815
<b>G) OTROS CONSUMOS:</b>		
	0	
	,	
	3	
- Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m3	2	0,353
<b>H) RECARGO ESPECIAL:</b>		
	0	
	,	
	0	
- Cuota de trasvase, por cada m3	7	0,07
<b>I) CUOTAS DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN:</b>		
- Contratos domésticos, familia numerosa, comercial, industrial, obras y organismos oficiales:		
Calibre del contador en mm.		
13	56,50	58,75
15	63,72	65,96
20	81,75	83,99

25	99,78	102,02
30	117,81	120,05
40	153,87	156,11
50 y siguientes	189,93	192,17
- Contratos ganadería		
13	39,92	41,54
15	47,13	48,75
20	65,16	66,78
25	83,19	84,81
30	101,22	102,84
40	137,28	138,90
50 y siguientes	173,34	174,97

**J) FIANZAS:**

1.- Contratos indefinidos:

- Contratos domésticos, comercial, industrial y organismos oficiales:

Calibre del contador en mm		
13	57,93	59,96
15	66,84	69,18
20	89,12	92,24
25	111,40	115,30
30	133,68	138,36
40	178,24	184,48
50 y siguientes	222,80	230,60
- Contratos familia numerosa:		
13	55,28	57,21
15	63,78	66,02
20	85,04	88,02
25	106,30	110,03
30	127,56	132,03

40	170,08	176,04
50 y siguientes	212,60	220,05
- Contratos ganadería:		
13	41,59	43,04
15	47,99	49,67
20	63,98	66,22
25	79,98	82,78
30	95,97	99,33
40	127,96	132,44
50 y siguientes	159,95	165,55

2.- Contratos de obras o temporales:

13	294,14	304,42
15	339,39	351,26
20	452,52	468,34
25	565,65	585,43
30	678,78	702,51
40	905,04	936,68
50 y siguientes	1.131,30	1.170,86

**K) DERECHOS DE ACOMETIDA:**

Término A: euros/milímetro	22,68	23,60
Término B: euros/litro/segundo	119,49	124,34

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.24, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

El objeto de la modificación se limita a contemplar en la tarifa los pequeños puestos que se instalan en los alrededores del mercadillo, ya que únicamente están previstos expresamente en la ordenanza los puestos que se instalen en los alrededores de los mercados. La cuota seguiría siendo la misma que está establecida para estos. La variación en el texto sería pues la siguiente:

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(Los apartados 1 y 3; las tarifas 1ª, 2ª, 4ª y 5ª y el primer concepto de la tarifa 3ª del apartado 2 no se modifican)

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

**Tarifa 3ª.- MERCADILLO Y ALREDEDORES:**

Texto vigente:

CONCEPTO	EUROS
- Pequeños puestos que se instalen en los alrededores de los mercados, con carácter diario, por ml y día o fracción	2,79

Texto propuesto:

CONCEPTO	EUROS
- Pequeños puestos que se instalen en los alrededores de los mercados y mercadillo semanal, con carácter diario, por ml y día o fracción	2,79

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.25, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS Y TERRENOS URBANOS DE TITULARIDAD PÚBLICA O DE USO COMÚN.**

En esta Ordenanza proponemos eliminar el título postpagado correspondiente al estacionamiento en la zona verde, dado que no ha lugar en esta zona al postpago, al coincidir el horario de estacionamiento con la duración del ticket por 10 horas. Este concepto figura en el artículo 7º, tarifa 2ª, apartado A), segundo punto, con la denominación de "Título postpagado" y con una cuota de 2,47 €.

Al mismo tiempo se aprovecha para actualizar la Delegación de Seguridad Integral por la de Policía Local. El artículo 9º, apartado 1.b), quedaría modificado de la siguiente forma:

**Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

(El párrafo a) del apartado 1 y los apartados 2 a 6 no se modifican).

Texto vigente:

"b) Tratándose de las cuantías a que se refiere los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º, mediante la adquisición de la tarjeta de estacionamiento en los lugares y con la forma que señale la Junta de Gobierno Local, debiendo solicitarse a la Delegación Municipal de Seguridad Integral. En el supuesto de que el residente o trabajador beneficiario de la tarjeta posea varios vehículos a su nombre, se expedirá una única tarjeta en la que figuren las matrículas de los distintos vehículos."

Texto propuesto:

“b) Tratándose de las cuantías a que se refiere los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º, mediante la adquisición de la tarjeta de estacionamiento en los lugares y con la forma que señale la Junta de Gobierno Local, debiendo solicitarse a la Delegación Municipal de Policía Local. En el supuesto de que el residente o trabajador beneficiario de la tarjeta posea varios vehículos a su nombre, se expedirá una única tarjeta en la que figuren las matrículas de los distintos vehículos.”

En el mismo artículo 9º es igualmente actualizado su apartado 5 en la Delegación competente:

Texto vigente:

“5.- Los sujetos pasivos a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5º, que transfieran el vehículo sujeto a esta modalidad de pago, lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia a la Delegación municipal de Seguridad Integral, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.”

Texto propuesto:

“5.- Los sujetos pasivos a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5º, que transfieran el vehículo sujeto a esta modalidad de pago, lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia a la Delegación Municipal de Policía Local, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.”

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.34, REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL CENTRO DE MAYETERÍA.**

Por tratarse de un servicio que se gestiona desde la Delegación de Turismo, parece más apropiado que forme parte de la Ordenanza fiscal número 2.39, que regula la tasa por los servicios turísticos. De ahí que planteemos la derogación de esta Ordenanza fiscal número 2.34, incluyendo sus tarifas con diversas modificaciones dentro de la Ordenanza fiscal número 2.39.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.39, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS.**

Las propuestas de modificaciones relacionadas con esta Ordenanza son las siguientes:

- Sustituir las referencias a organismos autónomos por la de sociedades dependientes.
- Modificar la tarifa de visita turística guiada, determinando los lugares de visitas y establecer las tarifas correspondientes.
- Modificar la tarifa de visita turística guiada con el tren turístico.

- Suprimir el bono con descuento y visita teatralizada.
- Incorporar las tarifas del servicio de visitas al Centro de la Mayetería que gestiona la sociedad municipal AREMSA, si bien se cambian algunos conceptos e importes.

Los criterios que se han tenido en cuenta para fijar los diferentes importes de las visitas turísticas y a la mayetería son los siguientes:

#### VISITAS TURÍSTICAS:

Se ha producido un incremento en el precio de las visitas turísticas ya que considerábamos que un 1,00 € era una tasa muy reducida para la calidad de estas visitas en cuanto a contenido y duración de las mismas. Son visitas guiadas cuya duración oscila entre una hora y tres horas, con explicaciones de los recursos que se visitan. Para ellas recurrimos al personal de la Delegación de Promoción Turística de la Ciudad.

Las modificaciones realizadas en el precio de las visitas turísticas se han basado en la duración de las mismas, así las visitas que tienen una duración de entre una y dos horas se ha establecido el precio de 2,00 € por visita y las que tienen una duración de más de dos horas se ha establecido el precio de 3,00 € por visita.

#### VISITAS A LA MAYETERÍA:

Estas visitas se han simplificado y también han visto incrementadas sus precios por las mismas razones que las visitas turísticas. Desde que entró en funcionamiento la Mayetería ha tenido unos precios muy reducidos, que no estaban acorde con la calidad y el servicio que se ofrecían, llegando a suponer la realización de las mismas una pérdida más que un beneficio para la empresa.

Para su realización tenemos que contratar una auxiliar de turismo, ya que la Mayetería no dispone de una guía que lleve a cabo la visita de sus instalaciones y realice talleres con los participantes.

Para la realización de los talleres se utilizan productos que genera la propia Mayetería como tomates, pimientos, para el taller de realización del arranque y pequeñas plantas para el taller de plantar. El resto de productos

necesarios como pan, aceite, sal, bebidas y pequeñas macetas para los talleres es necesaria su compra.

La visita a la Mayetería con autobús es demandada por los centros escolares, ya que se encuentra entre las visitas que comprenden la oferta educativa, que desde la Delegación de Educación se ofrece a los colegios de la localidad.

Para poder realizar esta visita con autobús hemos tenido que pedir presupuesto a una empresa de transporte, ya que AREMSA, aunque ofrece el servicio de visita con autobús, no está capacitada para realizarla.

El servicio de autobús para llevar un grupo de escolares a la Mayetería en horario comprendido entre la 09.30 horas y las 13:00 horas tiene un coste de 154,00 € IVA incluido por día. Si calculamos que los escolares visitan la Mayetería agrupados por clases y que las clases están compuestas por un promedio de entre 20 y 25 niños y que no siempre acude una clase al completo, el coste de utilizar el autobús sale a unos 7,00 € por niño, ya que hemos calculado que a la visita acuden unos 22 niños. A estos 7,00 € hay que añadirle 1,80 € del coste de la visita por lo que el precio para escolares es de 8,80 €.

Estas propuestas nos llevan a la siguientes modificaciones en el texto de la Ordenanza:

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

##### Texto vigente:

“Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios turísticos de toda clase realizados por el Ayuntamiento de Rota o sus organismos autónomos, especificados en el artículo 6º de esta Ordenanza.

No estarán sujetos a esta tasa los servicios a grupos escolares y entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.”

##### Texto propuesto:

“Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios turísticos de toda clase realizados por el Ayuntamiento de Rota o sus sociedades dependientes, especificados en el artículo 6º de esta Ordenanza.

No estarán sujetos a esta tasa los servicios a grupos escolares y entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.”

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

“2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:”

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
----------	-----------------	-------------------

- Cada visita turística guiada, por persona

1,00

-

- Cada visita turística guiada con el servicio del tren turístico, por persona	3,00	-
- Bono para la realización de todas las visitas con un 20% de descuento del precio total		
- Cada visita teatralizada al Palacio Municipal Castillo de Luna, por persona:		
* Adulto	5,00	
* Niño hasta 12 años inclusive	2,00	
A) Visita a los Corrales de Pesca		
Visita al Castillo de Luna		
Visita al Castillo de Luna y Parroquia Ntra. Sra. de la O		
Visita a la Lonja		
Cuota: adultos	-	2,00
niños: de 6 a 12 años	-	1,00
B) Visita descubre Rota: paseo por el casco histórico visitando monumentos, patios y puertas medievales de 2 horas aproximadas de duración		
Cuota: adultos	-	3,00
niños: de 6 a 12 años	-	2,00
C) Visita a la Mayetería:		
a) Visita guiada: adultos	-	2,50
niños de 6 a 12 años	-	2,00
escolares	-	1,80
b) Visita guiada con degustación de arranque: adultos	-	3,50
niños de 6 a 12 años	-	3,00
escolares	-	2,00
c) Visita guiada con autobús: adultos	-	9,50
niños de 6 a 12 años	-	9,00
escolares	-	8,80
d) Visita guiada con degustación de arranque y autobús: adultos	-	10,50
niños de 6 a 12 años	-	10,00
escolares	-	9,00
D) Cada visita turística guiada con el servicio del tren turístico, los niños menores de 6 años son gratuitos y los adultos se incrementa en	-	3,00

Las cuotas anteriores no incluyen el importe que, en su caso, debe

satisfacerse por acceso a los monumentos, museos u otras instalaciones.

Las cuotas del apartado C) incluyen el IVA.

Los importes de las tarifas han sido redondeados para facilitar su cobro en las oficinas de venta de entradas.

El texto de la disposición final de las anteriores ordenanzas fiscales modificadas será el siguiente:

### **“DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, al punto \_\_º, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha \_\_ de diciembre de 2016, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Los datos que faltan en el texto anterior resultarán del proceso de tramitación del presente expediente de modificación de las ordenanzas fiscales. En el anexo de categorías de vías públicas se sustituye el término Ordenanza fiscal por el de anexo.

### **PROPUESTA DE ACUERDOS**

En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos con carácter provisional para la modificación y derogación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que se relacionan a continuación, a efectos de su aplicación desde el día 1 de enero del año 2017, previa exposición pública en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones:

1º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General y al anexo de clasificación de las categorías de las vías públicas municipales a efectos fiscales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza y anexo.

2º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

3º.- Aprobar la modificación propuesta a la Ordenanza Fiscal número 1.2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

4º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

5º.- Aprobar la modificación propuesta a la Ordenanza fiscal número 2.5, reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

6º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

7º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

8º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales de las Delegaciones de Cultura y Juventud, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

9º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios del Centro municipal de acogida de animales de compañía, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

10º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

11º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

12º.- Aprobar la modificación propuesta a la Ordenanza fiscal núm. 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público

local, así como industrias callejeras y ambulantes, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

13º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

14º.- Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal número 2.34, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Mayetería.

15º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.39, reguladora de la tasa por servicios turísticos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

No obstante, la Corporación municipal acordará lo que estime más procedente."

Asimismo, se conoce informe emitido conjuntamente por el Sr. Interventor, D. Rogelio Navarrete Manchado y el Sr. Técnico de Intervención, D. Miguel Fuentes Rodríguez, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "I N F O R M E

En relación con la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda para la modificación y derogación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2017, esta Intervención procede a emitir informe en los siguientes términos:

### **1.- ORDENANZAS FISCALES OBJETO DEL EXPEDIENTE.**

#### **Ordenanzas fiscales que se modifican:**

- Ordenanza fiscal número 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General y anexo de categorías fiscales de las vías públicas.
- Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal número 1.2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal núm. 2.5, reguladora de la tasa por realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
- Ordenanza fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales de las Delegaciones de Cultura y Juventud.
- Ordenanza fiscal número 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios del Centro municipal de acogida de animales de compañía,

- Ordenanza fiscal número 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas.
- Ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- Ordenanza fiscal número 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común.
- Ordenanza fiscal número 2.39, reguladora de la tasa por servicios turísticos,

**Ordenanza fiscal que se deroga:**

- Ordenanza fiscal núm. 2.34, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Mayetería.

**2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

2.1.- Potestad en materia tributaria:

2.1.1.- El artículo 2.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) establece el concepto y fines de los tributos como sigue:

*“Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.*

*Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución.”*

2.1.2.- Las entidades locales, conforme establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRBRL), en su artículo 106.1, tienen *“autonomía para establecer y exigir tributos propios de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales”*. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), en su artículo 6º, fija los siguientes principios que habrán de respetar, en todo caso, los tributos que establezcan las Entidades Locales:

*“a. No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva entidad.*

*b. No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.*

*c. No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.”*

2.1.3.- Según el apartado 2 del artículo 2 de la LGT citado anteriormente, los tributos se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos. Dentro del expediente que se informa, figuran los conceptos de tasas e impuestos, que son definidos de la siguiente forma:

*“a. Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.*

*b. (...)*

*c. Impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.”*

2.1.4.- Con relación a las tasas, su hecho imponible viene determinado en el artículo 20 del TRLRHL, que confiere carácter potestativo a su imposición. Según este artículo, en su apartado 1:

*“Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

*En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:*

A. *La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*

B. *La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

*a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*

*\* Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*

*\* Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*

*b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.”*

*El apartado 2 precisa que: “Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.”*

*En el apartado 4 del mismo artículo se establece que: “Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:”*

*2.1.5.- De acuerdo con el artículo 15.1 del TRLRHL, “Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.” El artículo 59.1 se refiere a los impuestos obligatorios, por lo que para el resto de tributos habrá de acordarse expresamente su imposición y sus correspondientes ordenanzas fiscales.*

*2.1.6.- Conforme al artículo 106.2 de la LRBRL, “La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de*

*Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección."*

En el mismo sentido, dispone el artículo 15.3 del TRLRHL: *"Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."*

El artículo 12.2 que se cita establece que *"a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."*

2.1.7.- El artículo 16.1 regula el contenido de esas ordenanzas fiscales en los siguientes términos:

*"1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del [artículo anterior](#) contendrán, al menos:*

- a. La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- b. Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- c. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

*Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del [artículo 15](#).*

*Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.*

*Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación."*

## 2.2.- Contenido de la propuesta:

2.2.1.- El Plan de ajuste aprobado por acuerdo plenario de fecha 31 de agosto de 2015, al punto 2º, establece en principio, con carácter general, un incremento de las tarifas vigentes en las tasas de un 0,25% para el próximo año 2017 en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si bien en el Plan de ajuste en elaboración, dicho porcentaje se fija en el 2%. No obstante, dicho incremento se vincula en el Plan de ajuste a la compensación adicional como consecuencia de la Base Naval, no habiéndose recibido la correspondiente al presente ejercicio, procede la aplicación de la subida del impuesto, según figura en la medida 1 de ingresos.

Las propuestas de subidas de tasas se plantean en relación con servicio gestionado por AREMSA, que no forma parte del Plan de ajuste, dada su

consideración como sociedad de mercado no financiera, no consolidable dentro del grupo de administración pública y con las tasas sujetas a concesión administrativa de los servicios de agua en la localidad, excluida Costa Ballena y de agua y basura en Costa Ballena.

2.2.2.- Se incorporan nuevas tarifas en las ordenanzas fiscales números 2.18 y 2.39. También se incrementan tarifas en las ordenanzas fiscales número 1.1, 2.8, 2.9 y 2.19. Se añaden nuevas vías públicas al callejero fiscal.

2.2.3.- Las modificaciones propuestas a las anteriores ordenanzas fiscales por prestación de servicios, se encuentran dentro del límite permitido por el artículo 24.2 del TRLRHL, que exige que el importe de este tipo de tasas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, según se desprende de los informes técnico-económicos de los diferentes servicios. Todas estas propuestas se consideran conformes.

2.2.4.- Otras modificaciones se refieren a la introducción de variaciones en los textos en cuanto a cuestiones fundamentalmente técnicas planteadas desde las diversas delegaciones y departamentos municipales en relación con las ordenanzas números 1.0, 1.1, 1.3, 2.5, 2.9, 2.14, 2.18, 2.24 y 2.25. Y se reducen tarifas en las ordenanzas 2.9 y 2.18, suprimiéndose conceptos de la tarifa en las ordenanzas fiscales 2.8, 2.9 y 2.18. La bonificación introducida en la ordenanza fiscal número 1.1 supondrá menores ingresos sobre los previstos, y en las ordenanzas números 1.1 y 1.2 se modifican los textos que afectan a las bonificaciones, con el efecto de conceder menos bonificaciones en el año, surtiendo efectos al año siguiente. También se modifican tarifas en las ordenanzas fiscales números 2.14, 2.17 y 2.39, que supondrán unos mayores ingresos.

Aunque se adopten por un lado medidas que afectan negativamente a los ingresos, como las subvenciones o reducción y supresión de tarifas, también se proponen medidas en el sentido contrario, como la reducción de concesiones de bonificaciones o nuevas tarifas y aumento de las mismas. En este sentido se informa que actualmente el desarrollo del vigente Plan de ajuste presenta una evolución favorable que mejora los resultados previstos y que permite en todo caso adoptar estas medidas.

Las nuevas redacciones se consideran ajustadas a la legalidad, concretamente a lo regulado por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

2.2.5.- Respecto a la exigencia legal de los artículos 24 y 25 del

TRLRHL y 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, se cumplimenta dicho requisito mediante los correspondientes informes técnico-económicos, en los que se pone de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste o valor de los servicios y actividades y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

### 2.3.- Tramitación:

2.3.1.- Órgano competente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL, la aprobación de la propuesta de modificación y derogación de las ordenanzas fiscales, es competencia del Pleno municipal, siendo suficiente, según determina el artículo 47 de la misma Ley, la adopción de los acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

2.3.2.- Procedimiento: A tenor de lo establecido en el artículo 111 de la LRBRL, *“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley.”* Dicho procedimiento viene previsto por el artículo 17 del TRLRHL.

2.3.3.- Acuerdos provisionales y exposición al público: Los acuerdos así adoptados por el Pleno para la modificación de las ordenanzas fiscales tendrán carácter provisional, según dispone el artículo 17.1 del TRLRHL, y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, como mínimo, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 del TRLRHL puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2.3.4.- Anuncios de exposición: A tenor de lo establecido en el artículo 17.2 del TRLRHL, los anuncios de exposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión también de la provincia.

2.3.5.- Acuerdos definitivos: Finalizado el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, dispone el número 3 de este mismo artículo que se está citando, que la Corporación municipal adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas y las modificaciones a que se refieren los acuerdos provisionales y, en el caso de que no lleguen a presentarse reclamaciones, quedarán éstos elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

2.3.6.- Publicidad de acuerdos definitivos y entrada en vigor: Conforme al artículo 17.4, los referidos acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a definitivos, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de la fecha que señala la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda el día 1 de enero de 2017, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, según

establece igualmente el artículo 107.1 de la LRBRL, y regirán durante el plazo indefinido previsto en las mismas, conforme dispone el artículo 19.1 del TRLRHL. En este sentido, la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda se adecua a la citada normativa.

2.3.7.- Recurso contencioso-administrativo: Contra los acuerdos definitivos sólo podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 113.1 de la LRBRL y 19.1 del TRLRHL, en relación con el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **3.- CONCLUSIÓN.**

Que se considera que la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda para la modificación y derogación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2017, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable.

Y en los términos que anteceden, queda redactado el presente informe."

El Sr. Alcalde expone que ha habido una serie de enmiendas y modificaciones planteadas en la negociación, concretamente una enmienda que plantea el Grupo Socialista con respecto a la tasa de abastecimiento de agua; una enmienda que plantea el Grupo de Sí se puede en Rota, con respecto a la Ordenanza 1.1, reguladora de Impuestos de Bienes Inmuebles.

Asimismo, señala que hay un planteamiento in voce surgido de la negociación y de la reunión previa y otras consideraciones que se plantearon por parte del Grupo Popular, con respecto a los talleres que se están recogiendo en la propuesta para que se incorporen.

Por tanto, indica el Sr. Alcalde que en el seno del debate de cada posicionamiento se expliquen también las enmiendas que han introducido cada grupo y los planteamientos para llegar al acuerdo.

Se conoce enmienda de modificación presentada por el Portavoz del Grupo Mixto, D. Moisés Rodríguez Fénix, que dice así:

“Texto propuesto inicialmente Ordenanza Fiscal 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el artículo 2

5. Se concederá una bonificación del 50% a favor de viviendas protegidas de promoción pública ...

Texto propuesto:

5. Se concederá una bonificación del 75% a favor de viviendas protegidas de promoción pública ...”

Igualmente, se conoce enmienda presentada por D. Daniel Manrique de Lara Quirós, perteneciente al Grupo Municipal Socialista, que dice así:

“1º.- Que la Comisión Informativa General y Permanente en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, al punto único, acordó dictaminar favorablemente la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda para la aprobación de las diversas ordenanzas fiscales que se aplicarán en el próximo año 2017.

2º.- Entre dichas ordenanzas se encuentra la número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, respecto de la cual, en el debate de las ordenanzas, se planteó la posibilidad de no subir esta tasa.

3º.- Una vez considerado dicho planteamiento y partiendo de la diferencia entre las tasas que se liquidan a los contribuyentes y la que se liquida al concesionario del servicio de aguas de Costa Ballena, de conformidad con el artículo 108.2 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, presenta las siguientes enmiendas de supresión y modificación al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente de fecha 25 de octubre de 2016, al punto único:

Primera: Suprimir la propuesta de subida de la tasa, cuotas, fianza y derechos de acometida, incluidas en los apartados A) a F) e I) a K) del artículo 5º.2 de la ordenanza.

Segunda: Modificar el importe propuesto en el apartado G) del artículo 5º.2, que quedaría como sigue:

- Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m<sup>3</sup>: 0,403 €.

No obstante, la Corporación plenaria adoptará el acuerdo que considere más procedente.”

A continuación, el Sr. Alcalde concede la palabra, en primer lugar, al Concejal Delegado de Hacienda, D. Manuel Bravo, quien agradece la predisposición de los Grupos Municipales para consensuar estas ordenanzas, aunque a pesar de ello el Equipo de Gobierno tenga mayoría absoluta para sacarlas adelante, pero opinando que siempre es bueno que los distintos Grupos consensúen un trabajo como el de las ordenanzas, que va a repercutir entre todos los ciudadanos de Rota, por tanto quiere dejar claro en principio su

agradecimiento por la colaboración de los Grupos Municipales que conforman el Pleno.

Seguidamente, indica que va a hacer un repaso de aquellas modificaciones de las ordenanzas, para que todos sepan en qué van a quedar las nuevas ordenanzas para el año 2017, así expone que primeramente tienen la Ordenanza 1.0, la fiscal general, que como punto importante, de cara al ciudadano, aumenta la exención de las garantías que tienen que depositar los ciudadanos cuando solicitan un aplazamiento o un fraccionamiento a la Recaudación Municipal, informando que el límite de esa exención estaba en 9.000 euros, y se ha subido a 15.000 euros, exactamente el 50% de lo que establece la normativa, tanto estatal como autonómica, en este mismo asunto, ya que tanto la Agencia Tributaria Estatal como la Agencia Tributaria de Andalucía tienen establecido el límite de la exención en 30.000 euros, con lo cual el Ayuntamiento de Rota va a aplicar el 50% de ese límite, que son esos 15.000 euros.

Con respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, refiere que traían un nuevo supuesto de bonificación para las viviendas de alquiler de la Agencia de Viviendas y Rehabilitación de Andalucía, que va directamente a beneficiar a los inquilinos de esa vivienda protegida de promoción pública, y que en la propuesta inicial del Equipo de Gobierno se planteaba reducir un 50%, sin embargo, a propuesta del Grupo Si se puede, se ha querido aumentar ese 50% y elevarlo al 75%, habiéndose presentado incluso la enmienda por escrito, no habiéndose mostrado ningún inconveniente por los demás Grupos.

Otra de las cuestiones importantes con respecto al Impuesto de Bienes Inmuebles, señala el Sr. Bravo que es el tipo de gravamen que presentaron en su propuesta inicial a los demás grupos, que planteaba una subida del 2%, habida cuenta que había que tener en cuenta que este impuesto hacía ya 5 años que no subía, por lo que se planteó en su Grupo y se solicitó también a los distintos Grupos Municipales, para que les apoyaran en difundir a su entorno de familiares, amigos y conocidos y demás que se acogieran al Plan personalizado de pagos que pusieron en marcha en el ejercicio pasado, con lo cual el contribuyente iba a obtener un 2% de reducción en sus impuestos y ese 2%, de una u otra forma, serviría para neutralizar esa subida inicial del 2% que se había propuesto desde el Equipo de Gobierno, sin embargo, refiere que en la negociación mantenida con el Grupo Popular, se ha insistido en que no aprobarían una subida del 2%, por tanto se ha negociado, yendo un poco para abajo, y la subida que han acordado todos los Grupos y que se presenta como una enmienda in voce, es que en lugar del 2% se suba el 1,6%, a lo que todos los

grupos han prestado su conformidad, habiéndose eliminado una cuestión meramente técnica, que eran los recibos semestrales que surgían desde el año 2014, porque no tenía ningún sentido, al haberse aprobado ya el Plan personalizado de pago.

Con respecto al Impuesto sobre Vehículos, señala también una cuestión técnica en relación a las bonificaciones con el carácter retroactivo, que puede llevar este tipo de impuestos, que no tienen mayor trascendencia.

En referencia al Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, la plusvalía, explica que solamente se han hecho algunas correcciones técnicas.

En cuanto a la apertura de establecimientos, informa que, con relación a los despachos de profesionales, médicos, abogados, agente de la propiedad inmobiliaria, los que tienen sus despachos desde el año 2012 está recogido por la Ley que sí tienen que tener licencia de aperturas, por tanto se ha establecido una Disposición Adicional, para que aquellos despachos que estuvieran abiertos de antes del año 2012, no tengan que pagar tasas ni que solicitar la licencia de aperturas, cuestión que se va formalizar, yendo los inspectores, para que tengan su licencia, sin pagar ningún tipo de tasa, y por otro lado, se avisará a aquellos despachos que estuvieran abierto después de la orden que obliga reglamentariamente a tener su licencia de aperturas, aproximadamente a finales del 2012, para que paguen sus tasas, pero sin ningún tipo de recargo y sin ningún tipo de sanción, sino simplemente regularizar esa situación.

En referencia al servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, informa el Sr. Bravo que van a aprobar una subida del 3,5%, sencillamente, porque según los estudios económicos este servicio de alcantarillado presenta un déficit que hoy está en el 15,49% y han de ir reduciéndolo.

En cuanto a la tasa de recogida y tratamiento de eliminación de residuos, la basura, manifiesta que se van a revisar las tarifas de viviendas en Costa Ballena, a petición del concesionario, y tendrán una subida del 2,3%, y a los locales comerciales se les va a mantener la misma tasa.

Asimismo, expone el Concejal Delegado de Hacienda que existen también algunas modificaciones técnicas con respecto a la basura, por ejemplo, que los locales que están cerrados y a los que se le dio de baja en el agua, tendrán que seguir manteniendo la tasa de basura, así como también tendrán que pagar tasa de basura los garajes y aparcamientos que no la pagaban, con la particularidad que cualquiera que viva en un edificio de una comunidad de propietarios, que tenga en el sótano su garaje, la basura del aparcamiento o garaje se asumirá con la basura de la vivienda, y en el caso que tenga más de uno, pagarán su tasa de basura.

Por otro lado, hace referencia a una petición que se ha hizo por parte del Mercado Central, y que se aplica a los mercados de abastos públicos, que aquellos comerciantes que tengan más de un puesto no va a pagar la basura por cada uno de los puestos, sino por un puesto y el 10% por los puestos

restantes, al haberse comprobado que es factible acceder a la petición de los comerciantes.

En relación a la tasa de prestación de los servicios de enseñanza en cursos y talleres de las Delegaciones de Cultura y Juventud, informa que se ha hecho una nueva reenumeración de los costes del servicio y se ha tratado de unificar las tarifas de matrícula y las mensualidades, utilizando tarifas medias existentes, si bien en este punto, por parte del Grupo Popular se planteó que existiera un baremo, como existe en los Talleres de Igualdad, para que aquellas familias numerosas o de bajo ingresos, pudieran aplicarse también esas bonificaciones, que es una propuesta "in voce" que la van a aprobar también los demás partidos.

De igual modo, explica que en la tasa por recogida de animales y utilización del centro municipal de acogida de animales, se ha reorganizado un poco todas las tarifas, para poner precio para cuando se tarde en recoger un animal, habiéndose unificado también ese tipo de tarifas.

Con respecto a la tasa de utilización de las instalaciones deportivas, manifiesta que también se han bajado algunas tarifas al 15%, se han suprimido también otras tarifas como el fútbol 7 y se han actualizado otras tarifas.

Respecto a la tasa por distribución del agua, que es la que les ha llevado a realizar este consenso, expone el Delegado de Hacienda que el Grupo Socialista, de acuerdo con el grupo de Izquierda Unida, que conforman el Equipo de Gobierno, han presentado una enmienda para eliminar la subida del 3,5% en el agua y aprobar el hecho de que Costa Ballena tenga una tarifa especial para pagar el agua en alta, que ha sido básicamente el fruto de la negociación que han tenido los portavoces de los distintos grupos políticos.

Por último, refiere que la tasa por instalación de puestos de barraca, los estacionamientos de vehículos, el centro de mayestería y los servicios turísticos, son tasas que se han ido regularizando y que ya todos los portavoces de los grupos la han visto y han presentado también su conformidad, siendo todo ello, en síntesis, lo que se trata en las ordenanzas fiscales para el año 2017.

El Sr. Alcalde informa que ha permitido un poco más de tiempo para explicar la propuesta, por lo que será flexible con las intervenciones de los distintos portavoces.

A continuación, toma la palabra el portavoz del Grupo Mixto Si se puede, D. Moisés Rodríguez, dando la enhorabuena por la forma en que se ha llevado este asunto, siendo bastante positivo que se llegue a un acuerdo en temas tan importantes, y aunque se haya aguantado hasta última hora, en su opinión el resultado ha sido bastante positivo, invitando a que se siga teniendo esta tendencia, que es la que deberían de tener.

Haciendo un repaso de todos los cambios que se proponen, expone que, en general, le parecen bastante positivos, concretamente le parece positivo el aumento del importe exigido para presentar la garantía en los aplazamientos y fraccionamiento; la eliminación de la compensación triangular es lógica, tal y como se escribe en el articulado; la modificación en el artículo 38 de fijar la cuantía mínima de liquidaciones y recibos que se incluyen en el plan personalizado de pago, les parece totalmente coherente; en el anexo que se les presentaba de las categorías y la adición de nuevas calles, entienden que se podría hacer para años posteriores una actualización de las categorías de las viviendas, porque algunas no se ajustan a la realidad y se ven perjudicados muchos vecinos que a lo mejor tienen una categoría más alta de la que debiera o viceversa.

En cuanto a la ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles, aplaude también que hayan tenido en consideración la propuesta que hizo AVRA y que después su Grupo aumentó el porcentaje, ya que ellos la pedían en 95%, el Equipo de Gobierno concedió un 50%, y al final se estableció en un 75%, opinando que con una negociación se pueden llevar las cosas bien, aunque entiende que, en cuanto a lo de AVRA, es necesario aumentarle este porcentaje, pero que desde el Ayuntamiento se sea firme y se fiscalice, por tanto que esta baja o esta quita que se le hace a AVRA, habrá que fiscalizarla y tenerla en cuenta o hacerle un seguimiento para que estos beneficios fiscales repercutan también en una mejora de los servicios que ofrece la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Respecto a la eliminación de la retroactividad, expone que su Grupo incluso comentó en Comisión Informativa, que entendían que a lo mejor, a nivel técnico, se hacía complicado cuando se presentan algunos nuevos supuestos de beneficios fiscales, viendo también que no les termina de gustar, pero entienden que se tenga que llevar a cabo al año siguiente de la presentación de esta documentación para los beneficios fiscales.

Asimismo, indica que les parece oportuno también la inclusión del cálculo del concepto de ingresos anuales de la unidad familiar, que era necesario incluirlo en la ordenanza para que no diera lugar a dudas.

De igual modo, expone que celebra también el acuerdo llegado respecto al debate suscitado entorno al 2%, que finalmente se ha quedado en 1,6%, que es justo y ha sido lo que ha dado a lugar a darse la mano en este caso.

Respecto a la derogación del artículo 5, expone que le parece lógica, con la inclusión del Plan personalizado de pagos, no correspondiendo ya lo de las diferentes mensualidades o partes que había que pagar para el IBI.

En cuanto a la ordenanza 1.2 de vehículos de tracción mecánica, manifiesta el Sr. Rodríguez Fénix que se añade la retroactividad, pero que no les

termina de convencer, aunque entiendan que, a nivel técnico, sea fundamental para una mejor función de la mecánica de funcionamiento de la Administración.

Sobre la ordenanza 1.3, que regula el Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, entiende que se trata de una simple actualización, por lo que tampoco van a poner ninguna objeción.

En referencia a la ordenanza 2.5, entiende que incorpora un supuesto que no estaba contemplado anteriormente, que además es positivo.

Referente a la ordenanza 2.8, que regula la tasa por la prestación de servicios de alcantarillado y tratamiento, expone que han mostrado cierta predisposición, aunque les hubiese gustado que tampoco subiera el 3,5%, porque entienden que depuración y alcantarillado se compensan más o menos una a otra el déficit, pero es cuestión de ir trabajándolo, indicando que estarán encima para determinar si ese 3,5% está debidamente justificado.

En cuanto a la ordenanza 2.9, que regula la tasa de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, expone el Sr. Rodríguez Fénix que les parece bien la eliminación de la letra b del artículo 5, pero en cuanto a las tarifas de viviendas en Costa Ballena tienen un problema, porque se incluye en la responsabilidad de conseguir que todos los vecinos sean tratados de la misma forma, porque Costa Ballena es Rota, por tanto aquellos vecinos deben de tener la misma consideración de cualquier vecino que viva en Rota.

En cuanto a la modificación de algunos artículos, ve que es normal también, como consecuencia de los diferentes cambios que se dan, el pago del 10% por puesto adicional, como también les parece positivo no hacer que caiga todo el peso para el que tiene más de un puesto, y aunque podrían haber debatido el porcentaje, no obstante, les parece bien el 10%.

En relación a la tarifa de los locales sin actividad, les parece acertado los garajes o aparcamientos.

Asimismo, expone que les parece bien la ordenanza 2.14, y la unificación de esas tasas y aunque si veían, como ya comentara en Comisión, la subida en la tasa que se le hace al tema de los infantiles, entienden que con la propuesta que hizo el Partido Popular, al fin y al cabo, se regulará un poco con estas subvenciones.

Referente a la ordenanza fiscal 2.17 de recogida y utilización de los servicios de animales y demás, manifiesta D. Moisés Rodríguez que no entran a valorar la cuantía, pero sí quieren valorar de manera positiva las diferentes opciones que se han planteado, tanto para la recogida como para las estancias, comentando que le gustaría que parte de esos ingresos que se recauden sean también para intervenciones relacionadas con los animales, como la castración de gatos.

De igual modo, indica que les parece positiva la ordenanza fiscal 2.18, de instalación deportivas, además de tratarse de una reivindicación que llevan tiempo haciendo, porque entendían que no se adecuaban las tarifas con el nivel de calidad de las pistas o de las instalaciones.

En cuanto a la ordenanza 2.19, de distribución del agua, señala que se han atendido las reivindicaciones que tenían desde un principio, si bien le gustaría que el que reduzca los beneficios sea Aqualia, no que en este caso sea compensación por parte del Ayuntamiento o lo tengan que compensar los ciudadanos, sino que reduzca un poco el margen de beneficios, porque también hay costes que son cuestionables, aunque eso sería tema de otro debate.

Expone que también les parece positivo la incorporación de los pequeños puestos que se instalan en los alrededores, así como también la ordenanza fiscal 2.25 de estacionamiento de vehículos.

De igual modo, indica que la derogación de la ordenanza 2.34, para su inclusión en la 2.39 y la modificación de las tarifas, le parece justificada, a fin de ofrecer un buen servicio.

Para terminar, informa el portavoz del Grupo Mixto Si se puede que va a apoyar las ordenanzas, dado que se ha tenido en consideración las diferentes reivindicaciones y se ha intentado llegar a un consenso de todos los grupos, que es positivo para todos y todas.

Siguiendo con el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Franco, portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, exponiendo que las ordenanzas fiscales que hoy se traen para su aprobación, son unas ordenanzas que mantienen la misma dinámica del ejercicio fiscal del año 2016 y que se ajustan a la situación socioeconómica de los vecinos, sin poner en riesgo la estabilidad presupuestaria del propio Ayuntamiento, a pesar de los regateos que han tenido antes.

En ese sentido, manifiesta que su Grupo siempre ha actuado en los temas de la ordenanza con suma responsabilidad, como hicieron cuando desde el Equipo de Gobierno, en el año 2012, para las ordenanzas del año 2013, se trajo subida generalizada del 3% de todos los impuestos, subiendo el IBI en aquel ejercicio el 13% por la actualización del catastro, que quedó posteriormente congelado, por tanto, siempre han actuado con responsabilidad en ese sentido, porque creen que la estabilidad del Presupuesto del Ayuntamiento es, ante todo, la tarea principal, no solo del Gobierno de turno, sino de una oposición responsable.

Continúa diciendo que, tal y como ha expresado el Delegado de Hacienda, no se procede a incrementar las tasas, únicamente el IBI, en 1,6% y la tasa por el servicio de alcantarillado, que es un servicio gestionado por AREMSA.

Destaca la modificación de la tasa de recogida de animales, donde se abren tres supuestos, en la ordenanza fiscal 2.17, donde el importe vigente era por la recogida de animales, en la cantidad de 70,52 euros, dándose ahora tres supuestos: aquellos perros debidamente identificados y vacunados la primera vez, que solamente se le cobra al dueño 30 euros; los perros debidamente identificados y vacunados la segunda y consecutiva, tres veces en un período inferior a 24 meses, se le cobra 60 euros; y los perros sin identificación y sin las vacunas obligatorias, 90 euros. Asimismo, indica que también cambia el precio según los días de estancia de los animales en la perrera.

En cuanto a la subida propuesta del IBI del 1,6%, refiere el Sr. Franco que en principio era de un 2%, recordado que se queda en una subida 0, si el ciudadano se acoge o está acogido al Plan fraccionado de pagos que este Equipo de Gobierno puso en marcha en el ejercicio 2016, que es una idea que hay que extenderla, no solo por parte de los miembros del Equipo de Gobierno, sino que también piden que por los grupos de la oposición se publicite, porque va en beneficio de todos los vecinos, y si se acogen al Plan fraccionado de pago, tendrán un descuento del 2%, no solo en el IBI, donde van a pagar concretamente el 0,4% menos que el año pasado, sino el 2% en todas las tasas e impuestos a las que se acoja.

Asimismo, expone que por parte de los servicios técnicos, contables y financieros de AREMSA, se ha presentado un estudio económico del servicio del alcantarillado que arroja un déficit de un 15,5%, por lo que para autofinanciar la tasa se propone un incremento de la tarifa de 3,5%, que en números porcentuales parece una barbaridad, por lo que la cuota de servicio por usuario y bimestre pasaría de 1,55 a 1,60, medio céntimo al bimestre; por la cuota variable, por cada metro cúbico, de 0,1819 pasaría a 0,1883; y la cuota de la Base Naval, por cada metro cúbico, de 0,2511 pasaría a 0,2599, reiterando que son cantidades que ni siquiera se van a notar en la cuota.

Destaca que por fin, tras años de reclamación, algunos usuarios del mercado central que tienen tres puestos y que vienen pagando tres cuotas de basura, a razón de 119,46 euros el semestre, van a ser atendidos en estas ordenanzas fiscales, para compatibilizar el criterio de números de puesto dedicados a una misma actividad, al proponerse el pago de solo un 10% de la

cuota por cada puesto adicional, por lo que pasarían a pagar 143 €, frente a los 358 que pagan actualmente.

En resumen, manifiesta el portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida, que se trata de unas ordenanzas fiscales que van en la línea marcada por el Equipo de Gobierno, en pro de aliviar la presión fiscal de los ciudadanos y ciudadanas de Rota.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, D. Lorenzo Sánchez, exponiendo que, a diferencia de otros asuntos, en éste ha habido un talante diferente, primero porque esta ordenanza tiene unas características técnicas que no las tuvo el año pasado, sobre todo porque viene con un razonamiento lógico, buscando algo que parece que es fundamental en toda economía, que es el cumplimiento de los objetivos de estabilidad obligados para el Ayuntamiento.

Asimismo, refiere que hay una cuestión importante, que es la sensibilidad que ya existe desde la Delegación en que la manifiesta insuficiencia de ingresos para atender los gastos es causa de impugnación, puesto que hacer un presupuesto, haciendo figurar unos ingresos que se van a cumplir, con unos gastos que si se van a realizar, difícilmente podrán sacarlo adelante, por muy populistas que se quiera ser en los presupuestos, además que cualquiera de los Concejales presentes podrán ver que la gestión del día a día es muy diferente a la teoría expresada en las propias ordenanzas, y en esta si hay mucho sentido común, porque aunque se planteen subidas, como en el tema del IBI, que es un incremento importante, también es verdad que va buscando resolver un problema que generaron las ordenanzas el año anterior, porque se le dijo a la opinión pública que el Ayuntamiento rebajaba la tasa de basura quitándole el IVA y asumiéndolo el propio Ayuntamiento, y ahora se le está diciendo al ciudadano que se va a recuperar con ese 2% lo que el año pasado se incrementó en el presupuesto, que lo ve razonable, porque lo que no veía razonable era lo que se hizo el año pasado, que el Ayuntamiento soportara esa cantidad tan importante, sin embargo si ven interesante que se equilibre, buscando siempre un equilibrio económico tan necesario.

Por otro lado, manifiesta D. Lorenzo Sánchez que hay otra cuestión que les parece fundamental, que es el tema del agua, indicando que la solución que se ha dado, va más encaminada a modificar el estudio económico que se ha presentado, algunos de los cuales tienen unas erratas importantes, concretamente en la propuesta ya vienen modificados los volúmenes de agua y demás, pero que, al final, con la misma sinceridad y con el mismo planteamiento, se le va a imputar esa subida al concesionario en la venta de agua en alta, por lo que para su Grupo, sabiendo que había dos cuestiones que eran fundamentales: la primera, buscar el objetivo de estabilidad, porque se ha de plantear siempre que el Ayuntamiento tiene que tener una suficiencia financiera para mantener un cierto equilibrio para poder atender todas las necesidades que se comprometen; y por otra parte, que la subida vaya en consonancia con la capacidad y la situación económica que tienen los ciudadanos.

Continúa con el asunto, diciendo que es difícil de explicar que se sube un 2%, cuando el IPC ha subido el 0, porque no hay motivo para justificar

por qué se ha subido ese 2%, lo cual viene justificado únicamente porque es que el año pasado cometieron el error de hacer esa bajada, y en esa línea de tendencia, han de equilibrarlo, incluso ya su Grupo retiró la propuesta del compromiso que había hecho el Alcalde de bajar, una vez adjudicado el contrato de basura del 5,3% y repercutirlo en la tasa, pero realmente después, cuando se han hecho los estudios económicos, no se ha podido hacer.

Asimismo, manifiesta el Sr. Sánchez Alonso que está totalmente de acuerdo con la necesidad de trabajar en la línea del Plan personalizado de pago, que al final no es solamente un beneficio para el ciudadano, que es la parte que se le cuenta a la gente, de contar con un descuento del 2%, sino también la necesidad de que el Ayuntamiento obtiene en la Tesorería mucho antes, porque si el recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles la gente de Rota está acostumbrado a pagarlo en el mes de noviembre, se les dice que le van a hacer el 2%, pero empezará a pagar en las modalidades que quieran, en 3, en 6 o en 9 meses, por tanto se le está requiriendo, de alguna manera, el anticipo de esas cantidades.

En cuanto a la tasa por la realización de actividades en la apertura de establecimientos mediante declaración responsable, expone que hay muchas actividades que se vienen ejerciendo como médico, abogado, gestorías y demás, que durante mucho tiempo no han necesitado una apertura del establecimiento, pero desde el año 2012 se modifica la ley y es necesario que se acredite, siendo importante que se deje claro que es a partir del año 2012, porque los planes de inspección que se están haciendo por parte del Ayuntamiento, están llevando, de alguna manera, a confusión de la gente, por tanto sería interesante que se aclarara, porque no es solamente presentar una declaración responsable, es aportar toda la documentación para acreditar que esas actividades si vienen ya ejerciéndose desde aquella fecha, para que se les exima de las tasas.

Por lo tanto, plantea el portavoz del Grupo Roteños Unidos que se sube el alcantarillado un 3,5%, pero que se diga que ahora es necesario y hace 3 años cuando se planteó, porque tenía un déficit del 25%, no era necesario y se votó en contra, en su opinión resulta que hay discursos que son absolutamente absurdos, manteniendo desde su Grupo que es necesario alcanzar este objetivo, porque al final los ciudadanos lo tendrán que pagar, por una vía de un impuesto directo o a través de una tasa, pareciéndole razonable que eso vaya paulatinamente asumiéndose, sobre todo, aquellas cuestiones que van muy vinculados con el medio ambiente, y que todos, hoy en el gobierno y ahora en la oposición, han exigido cuestiones medioambientales de calidad, como la

recogida de basura, reciclaje del agua, etc., etc., debiendo de transmitirse que las cosas tienen un coste y que al final ese coste lo pagan los ciudadanos, por la vía que sea, pero son quienes lo van a pagar.

Para finalizar, expone que le parece interesante que haya un acuerdo unánime entre todos, con una bajada al 1,6% que es lo que ha planteado el grupo del Partido Popular, no obstante, insiste en que están siempre en la misma línea, que si no miran con seriedad el tema económico del Ayuntamiento y su objetivo de estabilidad presupuestaria, y no trabajan en esa línea, independientemente de una justificación clara de por qué se hacen las cosas, al final perderán el norte, porque la gran problemática que tiene la mayor parte de los Ayuntamientos se debe a un problema de insuficiencia financiera, ya que están corregidos por parte del Ministerio de Hacienda, con una presión enorme, lo cual repercute en los propios ciudadanos, porque las directrices, en vez de marcarlas el Pleno, éste pierde la autoridad y las marcan desde Madrid.

Por ello, entiende D. Lorenzo Sánchez que, siendo consciente del talante colaborador que ha habido en este año, pero fundamentalmente porque estas ordenanzas están bien y han querido tocar para resolver el problema fundamental, que es el de tener suficiencia financiera para poder atender las obligaciones que se realicen durante el año 2017, el voto del Grupo Roteños Unidos va a ser favorable.

En representación del Grupo Municipal del Partido Popular interviene su portavoz, D. Oscar Curtido, quien expone que una vez que tuvieron conocimiento del expediente de las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el año 2017 y lo analizaron, les llamaron la atención dos aspectos fundamentales, por una parte la subida generalizada del 3,5% en el recibo del agua para todos los vecinos de Rota, y el incremento del 2% de IBI que se preveía por parte del Gobierno Municipal a todos los inmuebles del término municipal.

En cuanto a la modificación del agua en un 3,5%, refiere que les llamó poderosamente la atención que venía prácticamente como consecuencia del incremento del coste del agua, ya que el Consorcio de agua de la Zona Gaditana, al que pertenece el pueblo de Rota, le había incrementado al Ayuntamiento de Rota, en un 15%, el precio del agua, por lo que se justifica dentro de la propuesta que, debido a ello principalmente, se tenía que repercutir el 3,5% de incremento en el precio del agua a todos los ciudadanos y en más de un 10% el coste del agua en alta a Costa Ballena, sin embargo desde el Grupo Popular se entendía que eso no era de recibo y que los ciudadanos de Rota no se merecían en este ejercicio tener un incremento del 3,5%, sino que había que haber negociado previamente en el Consorcio y, aunque éste no sea el momento de debatir esto, adelantan que traerán desde el Partido Popular una iniciativa para que sea debatida aquí en el seno del Pleno Municipal.

Por todo ello, refiere el Sr. Curtido que desde su Grupo se oponían frontalmente a este incremento del 3,5%, que era uno de los motivos que les hacía rechazar estas ordenanzas, así como también el incremento del 2% del Impuesto de Bienes Inmuebles, teniendo que lamentar que después de 5 años sin subida ninguna de este recibo, el Gobierno actual decidía subir un 2%, aún

siendo consciente de la necesidad financiera que tiene el Ayuntamiento, pero no dejaban de sentir que quizás no fuera el momento más interesante para subir el recibo del IBI y penalizar aún más el bolsillo de todos los ciudadanos o aumentar la presión fiscal.

Asimismo, expone el portavoz del Grupo Popular que, una vez celebrada la Comisión Informativa, pusieron encima de la mesa todos estos aspectos por cada grupo político y el Delegado de Hacienda fue receptivo, al igual que el Sr. Alcalde, y se comentó que estudiarían hasta donde se podría llegar, principalmente, con estas dos modificaciones principalmente de las ordenanzas.

Prosigue el Sr. Curtido diciendo que en el día de ayer, el Delegado de Hacienda se puso en contacto con el Partido Popular, trasladándoles la propuesta definitiva de ordenanzas, que era de no aplicar el 3,5 de subida del agua y mantener el 2% del IBI, y una vez que el Grupo Municipal lo estudiaron, les parecía bien, queriendo agradecer las gestiones que ha llevado a cabo el Delegado de Hacienda, para no aplicar definitivamente ese 3,5% de subida y haberse adoptado otras vías, que son las que paliarán ese incremento del agua por parte del Consorcio, sin embargo veían también abusivo el incremento del 2% del recibo de IBI de todos los ciudadanos para el próximo año 2017, por lo tanto, después de un diálogo y de un debate intenso antes de la celebración del Pleno, han podido al fin y al cabo llegar a un acuerdo, teniendo que decir que en ese acuerdo se han visto presionados en cierto modo, porque si no se aprobaban las ordenanzas en bloque y se apoyaba un incremento del IBI, seguirían adelante con el incremento del recibo del agua, por lo que entienden que ha sido un poco un chantaje el que se ha realizado hacia su Grupo Municipal.

En conclusión, el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular manifiesta que, no obstante, han llegado al acuerdo de no aplicar esa subida del 3,5% en el recibo del agua y del incremento en 1,6% en el recibo del IBI, condicionado a que se aprobaran todas las ordenanzas fiscales en un paquete, por lo que contarán con el apoyo del Partido Popular, si bien refiere que también presentaron algunas propuestas en Comisión Informativa, presentándolas hoy aquí como enmiendas "in voce", para que formen parte del texto definitivo de las ordenanzas, como es que en la Ordenanza Fiscal 2.14, cursos y talleres de Cultura y Juventud, en la que se pone una mensualidad, proponiendo que, para que pueda llegar a todos los jóvenes y niños, se cree una excepción en cuanto a bonificaciones por familias numerosas, circunstancias sociales, hijos de

desempleados o que participen en los talleres varios miembros de la misma unidad familiar, y por tanto que se lleven a cabo las mismas distinciones que se hacen en las ordenanzas del precio público de los Talleres de Igualdad, que también ha sido aceptado por parte del proponente, planteándolo ahora aquí como enmienda "in voce", para que definitivamente forme parte de ese artículo.

Seguidamente, toma la palabra D. Daniel Manrique de Lara, portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, manifestando que, respecto a las modificaciones de las ordenanzas que hoy se traen a Pleno, quiere resaltar aquellas consideraciones que van a beneficiar mucho, no solamente al contribuyente, sino también a la recaudación de este Ayuntamiento.

Así, indica que, respecto a la ordenanza fiscal general, que es la que establece el marco de la recaudación del Ayuntamiento, es importante que se haya aumentado la cuantía a partir de la cual no se va a exigir ningún tipo de aval para que cualquier contribuyente pueda solicitar un aplazamiento o un fraccionamiento de esa deuda, ya que hasta ahora, todas las personas que tenían una deuda superior a 9.000 euros, para poder pagarla a plazos, tenía que presentar garantías o un aval bancario, lo que muchas veces le dificultaba, hasta tal punto que se veían en la necesidad de declararse como impagadores de este Ayuntamiento, con las consecuencias negativas que ello suponía, no solamente al contribuyente, sino también a las propias arcas municipales, sin embargo, a partir de ahora, ese importe se eleva hasta los 15.000 euros, por lo tanto, se va a permitir que aquellas personas que, por circunstancias de diversa índole, hayan acumulado una deuda con el Ayuntamiento, puedan ponerse al día con más facilidad que hasta ahora, lo que va a beneficiar a ambas partes.

Con respecto al IBI, y sin entrar en los dos puntos más cuestionables a los que posteriormente hará referencia, destaca la importancia de esa bonificación que se ha establecido con respecto al parque de viviendas propiedad de AVRA, que es la empresa pública de Junta de Andalucía, que gestiona las viviendas de ayudas sociales. Explica que, en la propuesta inicial se contemplaba un 50% de la bonificación del IBI, pero gracias a una propuesta realizada por SI se puede, se ha subido a un 75%, lo que evidentemente va a repercutir también en un beneficio para las personas adjudicatarias de esas viviendas, porque en el contrato de arrendamiento que tienen con la empresa pública, ésta les repercute el coste del IBI, por tanto, toda bonificación que se haga y que suponga un importe menor en la renta, también beneficiará a aquellas personas adjudicatarias.

En cuanto a otras ordenanzas, explica el Sr. Manrique de Lara que se han adecuado a las modificaciones legales, como por ejemplo la Ordenanza Fiscal del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, conocida como plusvalía, o también la ordenanza que regula los vehículos de tracción mecánica o impuesto de circulación.

En relación con la basura, destaca que es importante la modificación que se ha hecho en cuanto a lo que tienen que pagar los adjudicatarios de los puestos de los mercados de abastos, ya que se daba el caso que una persona concesionaria de más de un puesto, pagaba tanta

basura como puestos tenía, sin embargo, a partir de ahora, se va a corregir esa situación.

Señala asimismo la importancia del planteamiento nuevo que se ha hecho con la tasa por recogida de animales, queriendo premiarse con esta modificación a aquellas personas que cumplen con la normativa de tener su perro vacunado y con microchip, así como se premia al que no sea reincidente, y a los que son diligentes y van rápidamente a recoger su perro y no los deja en el albergue durante varios días.

Por otro lado, expone el portavoz del Grupo Socialista que hay dos cuestiones que han centrado el debate, la propuesta inicial que traía el Equipo de Gobierno de subir el IBI un 2% y la subida también del agua, que se planteaba en un 3,5%.

En cuanto a por qué el Equipo de Gobierno planteaba estas medidas, manifiesta que concretamente la subida del IBI del 2% no se planteaba para corregir nada que hubieran hecho mal el año pasado, puesto que el hecho de que el año pasado se convirtiera la basura en una tasa y no se cobrara el IVA, no solamente no lo consideraban un error, sino que fue una medida con la que estaban conformes y que incluso van a mantener, sino que la subida del IBI se debía a una razón muy sencilla, que el Ayuntamiento no va a recaudar durante este ejercicio todo lo que se ha venido estos años atrás compensando o como el año pasado, con un pago que se hizo y que también se hizo en algunos años anteriores también, como es el impuesto que se ha reclamado para la Base, que se trata de un impuesto que ahora mismo no lo pueden ya ni siquiera compensar, porque así lo han marcado los Tribunales y, además, porque lo que se les anunció de que iban a tener un millón y medio o dos millones de euros todos los años, ha sido algo completamente falso, lo cual implica que el Ayuntamiento tenga que aumentar unos ingresos para paliar ese déficit, que finalmente, por acuerdo con los demás Grupos, se ha dejado la subida del IBI en un 1,6%, en vez de un 2%, aún así, el hecho de que el Gobierno Municipal haya puesto en marcha el Plan Personalizado de Pago, que va a suponer un beneficio del 2% a las personas que se acojan, por lo que no solamente no se verán afectados por esta subida, sino que incluso seguirá teniendo una bajada importante en su recibo.

En cuanto a la subida del agua del 3,5%, expone que se debe a una cuestión muy simple, que el Consorcio de Aguas ha subido el precio que cuesta comprar el agua, lo que supone un mayor coste para todos los municipios, planteándose dos problemas, que o bien se repercute ese coste a los

ciudadanos, o bien hay que buscar otros mecanismos por parte del Ayuntamiento para poder soportar esa subida que se ha venido realizando, como consecuencia de un acuerdo del Consorcio de Aguas de Cádiz, que se aprobó por la unanimidad de todos los grupos políticos, incluso del Partido Popular, que mandó a un Concejal del Ayuntamiento de Chipiona, pero que no estaba autorizado y no solamente no votó en contra, sino que se enfadó porque no lo dejaron votar, pero quería votar positivamente.

Por tanto, indica que con esta configuración lo que se hace es que el Ayuntamiento pueda cubrir parte de ese dinero que se le había anunciado que iba a cobrar, pero que no va a cobrar, que consiga el objetivo de estabilidad presupuestaria y que se puedan mantener los servicios de calidad que se vienen manteniendo hasta la actualidad.

En el turno de réplica toma la palabra en primer lugar D. Moisés Rodríguez, portavoz del Grupo Mixto Si se puede, indicando que aunque han mostrado su posición de apoyo a la propuesta, les gustaría que no se justificara la subida del IBI con el plan personalizado de pago, al no parecerle oportuno, puesto que encima que en teoría era un beneficio fiscal para la gente, ahora se va a neutralizar con la subida del IBI, lo que en su opinión no es justo.

En cuanto al agua, expone el Sr. Rodríguez Fénix que estuvo viendo el estudio económico del agua presentado por AQUALIA, comprobando que se incrementan los gastos, algunos como actualización de los convenios o contratos que tienen firmado con los trabajadores, así por ejemplo al Director se le aumenta el sueldo 10.000 euros al año, a los cinco o seis administraciones otros 10.000 euros, a los lectores 10.000 euros, a los fontaneros 10.000 euros, los guardias 7.000 euros, aumenta el material informático aumenta y también en 14.000 euros aumentan las comisiones y gastos bancarios, no entendiendo que haya justificación.

Aparte de ello, expone que le gustaría hablar de la pérdida de un 83% de rentabilidad de los recursos hídricos, de la compra del agua y de la pérdida que tiene entremedios, que en Rota se sitúa entorno a un 17, según los datos proporcionados, que está dentro de la media, sin embargo expone que tiene otro dato, en cuanto al volumen de agua suministrada por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, que es algo superior en unos 160.000 m<sup>3</sup> a lo que es el volumen comprado o lo que viene de definición de volumen comprado. Así, explica que si se atienden al volumen de agua suministrada por el Consorcio de Aguas, esas pérdidas que antes eran de un 17,46%, subirían a un 21,12, entendiéndose que habría que mejorar, para evitar que esa fuga que es de un 20%, cuando ese 17,46 podría representar mas o menos unos 594.286 m<sup>3</sup> de pérdida, que equivaldría al agua suministrada en Rota y en Costa Ballena en el mes de agosto, por tanto se trata de una cantidad bastante amplia, por lo que habría que pensarlo y reflexionar entre todos, para determinar cómo se pueden reducir esas pérdidas.

D. Lorenzo Sánchez interviene seguidamente haciendo alusión a la cuestión que ha referido el portavoz de Si se puede, que la persona que el año pasado se acogió al Plan personalizado de pago se le hizo el 2% de descuento, y ahora vuelven a vender a esa misma persona que ya no se le

puede hacer, que le van a hacer otra vez el 2%, como si estuvieran vendiéndole la misma burra que el año anterior, cuando a su parecer es necesario poner las cosas en su justo lugar y cuando se le plantea a los ciudadanos la subida de impuesto, se les ha de explicar con claridad que se hace, a diferencia de las tasas o de los precios públicos, que tienen que cubrir el servicio, es porque hace falta cubrir el presupuesto municipal, y cualquier persona que tenga un poco de sentido común dirá que si el IPC ha subido el 0,1, cómo se les va a subir el 2%, como también habría que decirles con claridad que el año anterior se equivocaron en las decisiones que se tomaron y hace falta recuperar esos ingresos, porque vender otra vez este año que el Plan personalizado de pago es lo que hará que amortigüe, porque el que hizo el plan personalizado de pago este año qué recibirá.

Insiste el Sr. Sánchez Alonso en que se ha de decir realmente lo que es, y en su opinión las ordenanzas son coherentes con la situación que tiene el Ayuntamiento, incluso viene recogido en el texto que si no se recuperara y hubiera que eliminar el recibo de la Base, se tendría un problema que habría que resolver, y la única manera de resolverlo es subiendo los impuestos, porque reducir gastos se hace con mucha facilidad, que se reduzca en fiestas, etc., pero se trata de cantidades tan importantes, que muchas veces hace falta en un Pleno de estas características tener coherencia para saber lo que están soportando.

No obstante, entiende que hay pequeños errores y pequeñas decisiones políticas que al final suman y como consecuencia de esa suma hay que aumentar los impuestos, reiterando que no ve ninguna cosa desproporcionada, sí difícil, más en estos años por los momentos que están viviendo todos, pero no le cabe duda que esta subida del 2% no se amortigua con el Plan personalizado de pago, porque esa es la misma historia que se tragan ya el año pasado y vez repetir lo mismo es difícil para el que tenga ya el plan personalizado de pago.

En definitiva, muestra el apoyo de su Grupo a las ordenanzas, entendiendo que en esta línea se puede ajustar, y una vez que se tenga la actualización del Plan de Ajuste verán las liquidaciones que se han hecho durante este ejercicio, para conocer realmente donde están los déficits y donde tienen que ajustar para el próximo año.

A continuación, toma la palabra D. Oscar Curtido manifestando que la subida del 2% inicial y la definitiva del 1,6% de IBI se achaca al no recibirse

la compensación adicional de la participación en los ingresos del Estado por la Base Naval, y sabiendo que el motivo que esgrimió el propio Sr. Alcalde era prácticamente como consecuencia del bloqueo político a nivel nacional, al que han estado sometidos todos los españoles, y una vez desbloqueados políticamente, puesto que según parece este fin de semana por fin tendrán Gobierno, solicita al Sr. Alcalde, como ya hiciera también en la Comisión Informativa, que se pusieran manos a la obra y se continúe trabajando en la línea de volver a conseguir esta justa reivindicación histórica que tiene el pueblo de Rota con respecto a la compensación de la Base Naval, informando que al Partido Popular de Rota y al Grupo Municipal siempre les encontrarán de su lado cada vez que tenga que ir a Madrid a reivindicar, ante quien sea y donde sea, los intereses de los roteños con respecto a la Base Naval.

Con respecto a su posicionamiento, manifiesta que tal y como han adelantado, será favorable, muy a pesar del 1,6% de subida de IBI que se planifica, al entender que se ha de hacer una oposición constructiva y responsable, como están mostrando desde el Partido Popular hoy aquí, y no como el Partido Socialista mostró en años anteriores, por ejemplo en las ordenanzas del año 2014, cuando se proponía la congelación del recibo de IBI, no un aumento del 2% como se está proponiendo hoy aquí, sino congelar el IBI, sin embargo se decía por parte del Partido Socialista que se podía hacer mucho más que congelar el IBI, que era incluso en contra del incremento del 3% que preveía el propio Plan de Ajuste, y se congeló y obtuvieron como posicionamiento del Partido Socialista un voto en contra.

Concluye diciendo que esto si es hacer oposición responsable y constructiva y no la que el Partido Socialista les tenían acostumbrados a hacer cuando gobernaba el Partido Popular.

El Sr. Manrique de Lara hace uso de la palabra expone que quizás no se ha explicado bien, porque ni el portavoz de Roteños Unidos ni el de Si se puede le han entendido, por ello, aclara que no se justifica la subida del IBI en el Plan de pago personalizado, sino que se justifica en que no tienen la compensación que se les dijo por parte del Sr. Sánchez Alonso que ya era para siempre, dos millones y medio todos los años, por tanto el problema es que ni tienen ese dinero, ni pueden ya compensar lo que se venía compensando anteriormente, y que es lo que justifica la subida del IBI, que si hubiera sido del 2%, hubiesen sido 260.000 euros al año, pero que ahora se van a quedar, con el 1,6, en 208.000 euros aproximadamente.

Informa que lo que ha dicho del Plan personalizado es que aquellas personas que no se hayan acogido pueden acogerse, y aún así, como la subida del IBI es del 1,6 y la deducción del Plan personalizado es del 2, no solamente lo neutralizaría, sino que seguirían teniendo beneficio, porque esa deducción del 2% no solamente es en el IBI, sino en todos los impuestos que esa persona tenga.

Con respecto a la negociación, manifiesta el portavoz socialista que, en cuanto que haya Gobierno, se hablará, porque hasta ahora nadie les ha querido atender, porque estaban en funciones, esperando que cuando se forme el Gobierno les atiendan, y tendrán que negociar algo que ya aquí justamente 20 días antes de las elecciones, se les dijo que lo habían conseguido,

que era un acuerdo histórico para siempre, pero que ha sido completamente falso, un engaño y una estafa electoral más, como la que les tienen acostumbrados cada vez que hay elecciones en puertas.

Por tanto, manifiesta D. Daniel Manrique de Lara que no se trata de corregir ningún error político, porque para el Equipo de Gobierno no ha sido ningún error que los ciudadanos paguen menos por la basura, sino que el error, o más bien el engaño, es que les dijeron que iban a tener unos ingresos que no lo han tenido y por ello tendrán que adoptar alguna medida para intentar que ese principio de estabilidad presupuestaria al que están obligados, no se nos quebrante y tengan las consecuencias negativas que todo el mundo sabe que tendrán en caso que esto ocurra.

Acto seguido, interviene el Concejal Delegado de Hacienda, D. Manuel Bravo, para hacer referencia algunas de las cuestiones que han planteado los distintos portavoces, así concretamente por parte del portavoz de Si se puede, se ha aludido a la categoría de las calles, manifestando que no tiene ningún inconveniente, si le hacen alguna propuesta, que se analicen algunas calles concretas.

En cuanto al asunto de AVRA, expone que van a llevar un seguimiento, y que particularmente se va a interesar por eso, por lo que va a pedir por escrito a AVRA que así sea, y con los resultados traerá a Pleno esa situación.

Respecto a las declaraciones en el debate del portavoz de Roteños Unidos, explica el Sr. Bravo que es verdad lo que ha dicho del objetivo de estabilidad y de la insuficiencia de ingresos, y que ese es el motivo por el que traen la subida del impuesto sobre bienes inmuebles, porque si hubieran obtenido la compensación del 1.021.000 euros que recibieron en el 2015, no estarían hablando de eso, y si además hubieran conseguido el millón y medio de IBI consolidado, que va a ser muy difícil, seguramente estarían hablando de bajar los impuestos a los ciudadanos de Rota.

En relación a la predisposición del Partido Popular a negociar este asunto en Madrid, responde el Sr. Bravo que se trata de una cuestión de Estado, y no es el primer año, puesto que llevan desde el año 98 haciendo esto, queriendo recordar también que fue él, en su calidad de Delegado de Hacienda, quien inició esas liquidaciones de IBI y todo el planeamiento de los edificios que hay dentro de la Base, en lo cual colaboró Catastro, colaboraron

los militares españoles y los técnicos municipales, sacándose la valoración para hacer las liquidaciones, recordando que hasta 2006 fueron todas a favor del Ayuntamiento, habiéndose compensado muchísimas deudas que tenían con el Gobierno, señalando que se ha de ver el aspecto positivo.

Por otro lado, señala que si ahora, cuando tengan Gobierno, el Partido Popular tiene que poner toda la carne en el asador para este asunto y solidificar aquello que se dijo en este Salón de Plenos, en mayo de 2015, tendrán que hacerlo y que ese aumento de la PIE, la Participación del Impuesto del Estado, porque los militares que están dentro de la Base también utilizan todos los servicios municipales, y como tal deben también tributar, que es donde han de hacer hincapié y donde tienen que ir todos los grupos políticos de la mano.

Con respecto al Plan personalizado de pago, opina que se le ha interpretado mal, porque como Concejales de este Ayuntamiento saben lo que significa poder tener esos ingresos antes, aliviará la tensión de Tesorería, que no cobraría o no podría hacer efectivo el IBI hasta mediados de noviembre, sin embargo, de esta forma conseguirá que la Tesorería pueda tener dinero durante todo el año y será un balón de oxígeno para el Ayuntamiento, de ahí que ese incentivo del 2%, y quien estaba acogido tuvo ese 2% el año pasado y este también el 2%, pero no solamente del IBI, sino de todos los impuestos municipales, por lo tanto, no comparte que se diga que ha habido una mala interpretación y que se está justificando la subida del 2%, porque su intención como Delegado de Hacienda es evitar tensiones de Tesorería y si con esto lo consiguen, la subida del 2% está plenamente justificada, porque además tal y como dice su propuesta, han dejado de recibir 1.021.000 euros que recibieran en el 2015, y han de recuperar esa cantidad, todo ello al margen del millón y medio de los impuestos de la Base.

Señala asimismo D. Manuel Bravo que no le ha sentado bien que el portavoz del Partido Popular haya dicho en su intervención que le han chantajeado, cuando por su parte ha luchado por conseguir el consenso, y los grupos y los portavoces de los grupos han estado ahí, aclarando que las buenas negociaciones, las que se llevan a cabo y se firman, son las que todas las partes pierden, y en este caso el Equipo de Gobierno ha perdido, en el sentido de que no han subido el 3,5 y por eso tenían que mantener el 2%, sin embargo, y con motivo de las negociaciones, han llegado al acuerdo del 1,6, reiterando que ni su intención, ni siquiera su percepción, ha sido de que en esa Sala, que quizás les hayan presionado, pero al igual que también han presionado al Equipo de Gobierno respecto al 3,5%, por tanto expone que, personalmente, le gustaría que retirara lo de chantaje.

Finalmente, agradecer a los Grupos Municipales el apoyo a las presentes ordenanzas, siendo de la opinión que si esta sintonía se mantiene será bueno para el pueblo de Rota y para todos los presentes.

El Sr. Alcalde toma la palabra en último lugar, diciendo que va a entrar en el contenido de las ordenanzas, porque han sido suficiente debatidas, si bien, indica que quiere empezar su intervención aludiendo a lo comentado por el Delegado de Hacienda, en el sentido que las negociaciones son cesiones de las partes, por tanto, la palabra chantaje no era la más adecuada para plantear las distintas concesiones que cada grupo ha hecho, planteando incluso

que se reflexione precisamente sobre la recuperación de ese ánimo de llegar a acuerdos y de sacar estas cuestiones por unanimidad, que se había perdido, exponiendo que es cierto lo que se ha comentado por parte de la anterior Corporación, con respecto a la anterior oposición, como también habría que ver la reciprocidad que había o no entonces por parte del Gobierno anterior.

No obstante, expone el Sr. Alcalde que no se trata de volver a ese momento, sino de agradecer, no solamente la actitud de los grupos, sino el que se reflexione precisamente que, con concesiones, se llegan a acuerdos, sin tener que plantear cuestiones de chantaje, sino que es necesario en estos momentos, no solamente esta reflexión aquí, sino en general, por la situación política que se vive, y que se lleguen a acuerdos y que haya concesiones.

Hace referencia que se ha hablado precisamente de un bloqueo institucional de mucho tiempo, dando la impresión que reñía al Partido Socialista, cuando el partido que al final ha desbloqueado la situación no ha sido precisamente el Partido Popular.

Con respecto a la cuestión del Consorcio del Agua, expone el Sr. Alcalde que cuando en un ente público, como el Consorcio de Aguas, en el que participan las distintas Administraciones Locales, se llega a un acuerdo, en principio por unanimidad, aunque es cierto que después hay alegaciones y se desmarca el Partido Popular, porque se entendía que ese ente público tenía que afrontar inversiones que, con la cuota actual que mantenía, no podía asumir inversiones importantes que ayudarán a mejorar las instalaciones de agua en alta, que además se entiende más que justificada, una de ellas precisamente trata de sustituir tuberías de agua en alta de fibrocemento, por otros materiales, que hay que costear, precisamente, las personas que aportan las cuotas a ese Consorcio de Agua, por tanto, que después se acuse a una subida de ese tipo, no va en la idea inicial de que todos los Ayuntamientos a priori, pasaron a apoyar esa medida de subida de la tasa, con independencia que después se desmarcaran los del Partido Popular.

Por otro lado, entiende que tenían margen para negociar esa subida con las concesionarias y, a raíz de eso, se ha entrado en la negociación con los distintos grupos y dentro de las concesiones que podían asumir ha estado esa, al igual que han entendido también que el IBI podía tocarse el 2% a la baja, con la idea que se sumara el Grupo Popular al acuerdo por unanimidad.

Agradece el Sr. Alcalde la generosidad y las concesiones de cada Grupo, queriendo aclarar también que el Plan personalizado de pagos,

que ha sido una iniciativa del Equipo de Gobierno y que está dando buenos resultados, invitando a que se haga una simple cuenta, que cualquier persona que se acogiera ha pagado menos impuestos este año, no solamente con la reducción del IVA de la basura, sino que se ha pagado menos impuestos por el 2% que se descontaba, por tanto, ha habido un porcentaje muy importante de ciudadanos de Rota que han pagado menos impuestos, simplemente por el hecho de la basura, pero también ha habido un porcentaje importante de ciudadanos de Rota, unos 3.350, que acogidos al Plan Personalizado de Pagos se les ha aplicado ese 2%, por tanto han pagado menos impuestos.

Aclara que lo que ha querido decir el Delegado es que si los ciudadanos se acogen a eso, y se sube un 1,6 finalmente el IBI, si se les aplica el 2% de bonificación, les va a bajar los impuestos aún más, no que se haya justificado una cosa con otra, como se ha dicho aquí.

Por último, el Sr. Alcalde muestra su esperanza que si llega lo que se prometió con respecto a esa disposición adicional que se incluyó en la Ley Orgánica el día de los abrazos, si el lunes hay Gobierno, en cuanto sepan quien es el Ministro o Ministra de Administraciones Públicas, pedirá citas para reivindicar lo que se les había prometido, que era compensar que Rota dejaba de recibir ese millón y medio de IBI y compensarlo con otra vía que era la participación en los ingresos del Estado, por los militares que no están censados aquí, porque está claro que el concepto es fantástico, pero el problema es que en esa disposición se puso solamente año 2015, y cada vez que han ido a Madrid, en Hacienda les han dicho que ponía 2015 y no había lugar a interpretación y que se negociara cuando hubiera Gobierno, por tanto, así se hará, pero en su opinión no pueden culparles de que no haya habido Gobierno, porque no ha sido precisamente por el bloqueo del Partido Socialista, pidiendo que analicen eso y por qué hubo segundas elecciones, y se comprobará por qué han estado tantos días sin Gobierno en el Gobierno de la nación.

Sometido a votación el conjunto de las enmiendas presentadas, las mismas quedan aprobadas, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota).

Sometida a votación la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, una vez enmendada, la misma queda aprobada, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota).

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda:

1º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal numero 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General y al anexo de clasificación de las categorías de las vías públicas municipales a efectos fiscales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza y anexo.

2°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, así como el texto integrado de dicha Ordenanza, con la enmienda presentada por el Grupo Mixto Si se puede, así como con la enmienda in voce presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular.

De tal modo, queda redactado el nuevo apartado que se incluye en el artículo 2º, a continuación del 4, del siguiente modo:

"5.- Se concederá una bonificación del 75% a favor de viviendas protegidas de promoción pública integrantes del parque de titularidad pública, en las que se desarrollen actividades económicas de arrendamiento que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir dichas circunstancias sociales que justifican tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La bonificación concedida tendrá una vigencia de cinco años, transcurridos los cuales podrá solicitarse de nuevo por igual periodo, y así sucesivamente."

Asimismo, queda redactado del siguiente modo el Artículo 3º.- Tipo de gravamen.  
(El apartado 3 no se modifica).

"1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,8397%.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,6502%."

3°.- Aprobar la modificación propuesta a la Ordenanza Fiscal número 1.2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

4°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

5°.- Aprobar la modificación propuesta a la Ordenanza fiscal número 2.5, reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

6°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

7°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

8°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales de las Delegaciones de Cultura y Juventud, así como el texto integrado de dicha Ordenanza, con la enmienda in voce presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, y, por tanto, incluyéndose los mismos coeficientes copago previstos en la Ordenanza Fiscal núm. 3.4., por la prestación del servicio de cursos y/o talleres municipales, Artículo 4, para la Delegación de Igualdad, según el siguiente cuadro:

	<1 SMI	>=1 SMI Y <1,5 SMI	>=1,5 SMI
COEFICIENTE COPAGO PRIMER CURSO O TALLER	50%	75%	100%
VICTIMA VIOLENCIA GENERO	0%	50%	100%
COEFICIENTE COPAGO POSTERIORES CURSOS O TALLERES	100%	100%	100%

9°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios del Centro municipal de acogida de animales de compañía, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

10°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

11°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como el texto integrado de dicha Ordenanza, con la enmienda introducida por el Grupo Municipal del Partido Socialista, quedando redactado el artículo 5.2 del siguiente modo:

Artículo 5°.- Cuota tributaria.  
(El apartado 1 no se modifica).

“2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas (sin IVA):”

...

**G) OTROS CONSUMOS:**

- Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m3                      0,32                      0,403

12°.- Aprobar la modificación propuesta a la Ordenanza fiscal núm. 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico

local, así como industrias callejeras y ambulantes, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

13°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

14°.- Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal número 2.34, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Mayetería.

15°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.39, reguladora de la tasa por servicios turísticos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y cuarenta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,